

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VIERNES, 5 DE NOVIEMBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 11 a. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. MARCOS. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Se dispensa la lectura de la lista.

APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. MARCOS. Señor Presidente, pido igualmente que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) Aprobada.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

Del Representante Festin (C. R. No. 1851, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la cantidad de veinte mil pesos como ayuda insular para cubrir el déficit incurrido por la provincia de Rombón en su campaña para la extirpación de la epidemia cólerica que asoló la provincia en diciembre de mil novecientos veinticinco y marzo de mil novecientos veintiséis.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

Del Representante Hernando (C. R. No. 1852, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la cantidad de cinco mil pesos para la construcción de la escuela elemental en Balacad, Laoag, Ilocos Norte.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Del Representante Hernando (C. R. No. 1853, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que destina la cantidad de tres mil pesos para la terminación de la escuela primaria en Binaratan, Sarrat, provincia de Ilocos Norte.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

By Representative Torres (H. No. 1854, 7th P. L.), entitled:

An Act to provide for the medical attendance of laborers in shops, factories, industrial and agricultural establishments, and other places of labor in the Philippine Islands, to provide penalties for violations thereof, and for other purposes.

The SPEAKER. To the Committee on Immigration and Labor.

De los Representantes Lacson y Paredes (C. R. No. 1855, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que autoriza la creación de plazas de jefes de policía y policías especiales bajo ciertas condiciones.

El PRESIDENTE. Al Comité de Policía.

By Representative Soriano (H. No. 1856, 7th P. L.), entitled:

An Act authorizing the sale of the comunal lands in the municipality of Bacoor, Province of Cavite, and for other purposes.

The SPEAKER. To the Committee on Public Lands, Forestry, and Mines.

Del Representante Guinto (C. R. No. 1858, 7.ª L. F.), titulado:

Ley autorizando la celebración de un concurso oficial para la confección de dos cantos patrióticos nacionales que se cantarán en las escuelas y colegios públicos en Filipinas destinando fondos para dicho fin.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

By Representatives Torres, Cudilla, Ybiernas, Moscoso, Peña, Ybañez, Recto, Almeida, Lacson, Festin, Padilla, Marcos, Laserna, Briones, Dacanay, Paredes, Sabido, Carranceja, Guinto, Soriano, Altavas, Confesor, Rama, Hilado, Kapunan, Dizon, and Palarca (H. No. 1859, 7th P. L.), entitled:

An Act prescribing the compensation which an employe shall receive for personal injuries, death or sickness sustained in the performance of his duties.

The SPEAKER. To the Committee on Immigration and Labor.

By Representatives Gullas and Ybañez (H. No. 1860, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section three hundred and forty-four, subsection (d) of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven. (Re increase of value of property exempt from tax.)

The SPEAKER. To the Committee on Provincial and Municipal Governments.

Del Representante Torralba (C. R. No. 1861, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que reforma el Código de Procedimiento Civil suprimiendo la obligación de los municipios de pagar derechos por la inscripción de las denuncias presentadas en sus respectivos juzgados de paz.

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

MENSAJES DEL SENADO

MANILA, noviembre 4, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 3 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 360 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"An Act prescribing the books of account to be kept by corporations, companies, partnerships, and persons who are

or may be required by law to pay internal-revenue taxes, and requiring the payment of any inspection fee by those who do not keep their books of account in English, Spanish, or a native dialect, prescribing penalties for violations of its provisions, and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.

MANILA, noviembre 3, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 3 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 364 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley adicionando al párrafo (c) del artículo dieciséis de la Ley Número Dos mil trescientos siete, tal como está enmendada por las Leyes Números Dos mil trescientos sesenta y Dos mil seiscientos noventa y cuatro, algunas disposiciones relativas a la operación de vehículos de utilidad pública en sus rutas o itinerarios."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.

MANILA, noviembre 4, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 3 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 365 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que autoriza al Secretario de Justicia para adquirir por compra los papeles, documentos y otros impresos y manuscritos inéditos que se refieren a Filipinas de la Biblioteca de Don Eduardo de Lete, y apropia la suma necesaria para tal fin."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

MANILA, noviembre 4, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 3 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 309 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que dispone la inscripción de todo contrato de mandato y su revocación para que surtan efecto en favor o contra terceras personas, la forma en que debe hacerse la revocación de mandato y que provee a otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.

MANILA, noviembre 4, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 3 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 221 del mismo,

en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que reglamenta el negocio de prestar fianzas en causas civiles y criminales."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.

MANILA, noviembre 3, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 3 de noviembre de 1926, aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 1661, titulado:

"Ley que reforma de nuevo el artículo cuatrocientos ochenta y siete de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo Revisado, tal como está enmendado por la Ley Número Tres mil doscientos treinta y ocho."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

PETICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Speaker:

Resolución No. 1144 de la Junta Provincial de Nueva Ecija, oponiéndose al C. R. No. 1529, que dispone la separación de ciertos municipios actualmente pertenecientes a dicha provincia y la anexión de los mismos a la provincia de Tárlac. (Pet. No. 863, 7.º L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

Resolución No. 1013 de la Junta Provincial de Batangas, transmitiendo la No. 112 del Concejo Municipal de Rosario, en la que se protesta contra la aprobación del C. R. No. 1520, que dispone la separación de ciertos barrios de dicho municipio y la organización de los mismos en municipio independiente. (Pet. No. 864, 7.º L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

Resolución No. 446 de la Junta Provincial de Romblón protestando contra el Bill Underhill. (Pet. No. 865, 7.º L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

COMUNICACIÓN

Comunicación del Auditor Insaular, transmitiendo copia del balance comparativo del Gobierno Central, indicando su estado económico en 31 de agosto de 1925 y 31 de agosto de 1926. (Com. No. 138, 7.º L. F.)

El PRESIDENTE. Al Archivo.

INFORMES DE COMITÉS

Informe del Comité de Sanidad (I. C. R. No. 383, 7.º L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 1683 y 1686 de la Cámara, recomendando que sea aprobado sin enmienda el C. R. No. 1696, titulado:

"Ley enmendando el artículo siete de la Ley Número Tres mil ciento sesenta y tres que provee el pensionamiento y retiro de ciertos oficiales del Servicio de Sanidad de Filipinas."

Ponente: Representante Valdés Liangson.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Presupuestos (I. C. R. No. 384, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1850 de la Cámara, titulado:

"Ley que destina fondos adicionales para los gastos necesarios del Gobierno de las Islas Filipinas durante el año económico de mil novecientos veintiséis y años económicos anteriores, y que provee a otros fines," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Leuterio.

El PRESIDENTE. Al Calendario del Comité de Toda la Cámara.

Informe del Comité de Terrenos Públicos, Minas y Montes (I. C. R. No. 385, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1764 de la Cámara, titulado:

"An Act amending sections thirteen and twenty-eight of Act Numbered Twenty-eight hundred and seventy-four known as 'The Public Land Act,' as amended, so as to facilitate and cheapen the acquisition of public lands by individuals," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Laserna.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Revisión de Leyes (I. C. R. No. 386, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1572 de la Cámara, titulado:

"Ley que reforma el artículo mil seiscientos treinta y ocho de la Ley Número Dos mil setecientos once conocida por Código Administrativo, tal como quedó enmendado por la Ley Número Tres mil doscientos doce. (Referente al informe anual de las sociedades benéficas y de socorros mutuos al Tesorero Insular)," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Azanza.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Comunicaciones (I. C. R. No. 387, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1871 de la Cámara, titulado:

"Ley que enmienda el artículo número mil novecientos treinta y uno de la Ley Número Dos mil setecientos once conocida por Código Administrativo. (Sobre convenios postales, telegráficos y radiográficos con países extranjeros)," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Ybiernas.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Comunicaciones (I. C. R. No. 388, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1689 de la Cámara, titulado:

"Ley que reforma el artículo mil novecientos setenta y ocho del Código Administrativo, de modo que se permita a la Oficina de Correos transmitir mensajes no oficiales de dicha Oficina, gratuitamente," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Ybiernas.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Comunicaciones (I. C. R. No. 389, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1708 de la Cámara, titulado:

"Ley que enmienda los artículos mil novecientos cincuenta y ocho, mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres de la Ley Número Dos mil setecientos once conocida por Código Administrativo, y que provee a otros fines. (Referente a la disposición de las cartas y paquetes no reclamados en la Oficina de Correos)," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Ybiernas.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Presupuestos (I. C. R. No. 390, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1729 de la Cámara, titulado:

"Ley autorizando al Secretario de Agricultura y Recursos Naturales para investigar el paradero del terreno o terrenos de la propiedad de la familia del Dr. José Rizal en Calamba, Laguna, que han dado lugar a la persecución de la referida familia por parte de los frailes hacendados de aquel pueblo durante el régimen español, y presentar después un informe detallado sobre el asunto a la Legislatura Filipina dentro del primer mes del siguiente período de sesiones," recomendando que sea aprobado con enmiendas.

Ponente: Representante Dizon.

El PRESIDENTE. Al Calendario del Comité de Toda la Cámara.

Informe del Comité de la Ciudad de Manila (I. C. R. No. 391, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1665, de la Cámara, titulado:

"An Act changing the name of 'Almanza Street,' Manila, to Florentino Torres Street," recomendando que sea aprobado con enmiendas.

Ponente: Representante Guarina.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité Judicial (I. C. R. No. 392, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1265 de la Cámara, titulado:

"Ley prescribiendo que el juez de paz de la cabecera de una provincia designado por el Juzgado de Primera Instancia para actuar en otro municipio tiene derecho a percibir por entero los sueldos correspondientes a ambos juzgados más los gastos de viaje, enmendando a este efecto el artículo doscientos once del Código Administrativo Revisado," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante De la Cruz.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 393, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 908 de la Cámara, titulado:

"Ley que enmienda el inciso (d) del artículo trescientos cuarenta y cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos once titulada 'Código Administrativo Revisado.' (Sobre bienes exentos de contribución.)," recomendando que sea aprobado con enmienda.

Ponente: Representante Hernando.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 394, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 306 del Senado, titulado:

"An Act conferring upon municipal councils general authority to levy taxes subject to certain limitations," recomendando que sea aprobado con enmiendas.

Ponente: Representante De la Cruz.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Terrenos Públicos, Minas y Montes (I. C. R. No. 395, 7.^a L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 138, 234, 1462 y 1761 de la Cámara, recomendando que sean refundidos en el C. R. No. 1857, titulado:

"Ley que dispone el nombramiento de cubecadores oficiales para la medición de la madera y eleva los derechos forestales sobre las maderas y que provee a otros fines," y que éste sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Altavás.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Bancos y Corporaciones (I. C. R. No. 396, 7.^a L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 750 y 766 de la Cámara, recomendando que sea aprobado con enmienda el C. R. No. 750, titulado:

"Ley que reforma la Ley Número Tres mil ciento cincuenta y cuatro, conocida por 'Ley que autoriza la organización de ciertos bancos en las Islas Filipinas y para otros fines.' (Autorizando a las provincias y municipios participar y depositar sus fondos en los bancos así organizados)," Ponente: Representante Briones.

Ponente: Representante Briones.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Ferrocarriles y Franquicias (I. C. R. No. 397, 7.° L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1832 de la Cámara, titulado:

"Ley que autoriza a la Talissy-Silay Milling Company, Inc., de Talissy, Negros Occidental, para construir canales y acueductos a través y a lo largo de las calles y carreteras públicas, puentes y lugares públicos de los municipios de Silay, Talissy, Bacolod y Múrcia, Negros Occidental, y sus alrededores y barrios, previas ciertas condiciones," recomendando que sea aprobado sin enmienda,
Ponente: Representante Torres.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

EL PRESIDENTE. De conformidad con lo acordado por la Cámara en su sesión del 22 de octubre de 1926, está en orden el Proyecto de Ley No. 1529 de la Cámara. Léase el proyecto.

LÍMITE DIVISORIO ENTRE LAS PROVINCIAS DE TÁRLAC Y NUEVA ECÍJA

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1529 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Palarca]

NOYA EXPLICATIVA

Desde tiempo inmemorial, bajo la soberanía española, especialmente en las provincias de Tárlac y Nueva Ecija y, en particular, en el municipio de Pura, de la provincia de Tárlac, se conocía un límite divisorio resultado de una medición hecha por medio de un aparato magnético, la cual medición apareció publicada en la Gaceta Oficial de Manila el 30 de julio de 1886. Desde entonces a 1920 ha sido reconocida dicha línea divisoria en ambas provincias como la verdadera. Pero habiendo surgido diferencias de criterio sobre si dicho límite debe o no continuar en su estado primitivo, se plantearon a la consideración de la Oficina Ejecutiva, cuestiones que determinaron el señalamiento de otro nuevo límite. Considerando que la provincia de Tárlac ha sido perjudicada por el nuevo límite trazado y sin otro recurso, en vista de la decisión ya dictada por la Oficina Ejecutiva, más que la promulgación de una ley que lo derogue se presenta por el motivo este proyecto de ley. Debe tenerse en cuenta al considerar el mismo, que se trata de un municipio entero, que es el municipio de Pura, abocado a una abstracción por parte de la provincia de Nueva Ecija, cuyos vecinos pagan su contribución territorial a la provincia de Tárlac, se vería gravemente comprometido si no se atiende por la Legislatura el clamor de miles de habitantes que se resisten a someterse a una provincia que en ningún tiempo tuvo jurisdicción sobre los mismos. Considerando que es de justicia el permitir a los vecinos del municipio de Pura a que continúen reconociendo la autoridad y jurisdicción de la provincia de Tárlac, el autor de este proyecto espera de la Legislatura la aprobación de este proyecto.

(Fdo.) SISENANDO PALARCA
Representante, Primer Distrito, Tárlac

LEY QUE ESTABLECE Y FIJA EL LÍMITE DIVISORIO ENTRE LAS PROVINCIAS DE TÁRLAC Y NUEVA ECÍJA.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se establece y se fija el límite divisorio entre la provincia de Tárlac y la de Nueva Ecija de acuerdo con el límite conocido antiguamente como "Spanish boundary between the provinces of Tarlac and Nueva Ecija" tal como se halla descrito en los planos catastrales de ambas provincias en la forma siguiente:

Beginning at point marked 1, S. 46° 38' E. 1654.08 m. from M. B. M. No. 17, thence N. 77° 08' E. 1650.85 m. to point 2; S. 36° 10' E. 6080.12 m. to point 3; S. 9° 10' E. 77.29 m. to point 4; S. 35° 18' W. 249.95 m. to point 5; N. 79° 54' W. 25.82 m. to point 6; N. 34° 24' W. 37.20 m. to point 7; N. 89° 56' W. 94.92 m. to point 8; N. 72° 52' W.

157.02 m. to point 9; S. 56° 06' W. 224.18 m. to point 10; S. 63° 08' W. 75.82 m. to point 11; S. 62° 06' W. 42.19 m. to point 12; N. 41° 21' W. 84.75 m. to point 13; S. 34° 02' W. 41.67 m. to point 14; S. 43° 43' W. 104.06 m. to point 15; S. 48° 58' W. 202.04 m. to point 16; S. 41° 34' W. 106.30 m. to point 17; S. 26° 56' W. 156.44 m. to point 18; 61° 53' W. 98.88 m. to point 19; N. 36° 06' E. 71.66 m. to point 20; N. 45° 50' W. 55.96 m. to point 21; N. 45° 52' W. 56.96 m. to point 22; N. 45° 33' W. 13.00 m. to point 23; N. 45° 42' W. 20.06 m. to point 24; N. 45° 41' W. 45.15 m. to point 25; N. 45° 49' W. 46.42 m. to point 26; N. 45° 52' W. 44.57 m. to point 27; N. 45° 44' W. 76.94 m. to point 28; N. 45° 35' W. 23.02 m. to point 29; N. 46° 43' W. 101.45 m. to point 30; N. 45° 51' W. 33.60 m. to point 31; N. 45° 40' W. 46.00 m. to point 32; N. 45° 40' W. 83.25 m. to point 33; No. 45° 52' W. 64.77 m. to point 34; N. 45° 43' W. 65.72 m. to point 35; N. 45° 48' W. 126.71 m. to point 36; N. 46° 00' W. 4.00 m. to point 37; N. 46° 00' W. 4.10 m. to point 38; N. 45° 29' W. 26.88 m. to point 39; N. 45° 47' W. 91.13 m. to point 40; N. 45° 42' W. 139.00 m. to point 41; N. 45° 50' W. 57.02 m. to point 42; N. 45° 47' W. 190.12 m. to point 43; N. 45° 45' W. 108.12 m. to point 44; N. 45° 46' W. 63.82 m. to point 45; N. 45° 45' W. 57.82 m. to point 46; N. 45° 46' W. 55.02 m. to point 47; N. 45° 51' W. 77.91 m. to point 48; N. 45° 44' W. 37.64 m. to point 49; N. 45° 46' W. 2885.23 m. to point 50; N. 45° 46' W. 1311.07 m. to point 51; N. 17° 44' E. 550.37 m. to point 52; N. 22° 29' W. 144.55 m. to point 53; N. 70° 37' W. 28.10 m. to point 54; N. 13° 05' W. 89.71 m. to point 55; N. 7° 42' W. 65.37 m. to point 56; N. 15° 15' W. 79.19 m. to point 57; N. 9° 06' W. 139.97 m. to point 58; N. 8° 17' W. 112.72 m. to point 59; N. 3° 48' 39.50 m. to point 60; N. 2° 14' E. 38.83 m. to point 61; N. 0° 27' W. 113.61 m. to point 62; N. 32° 39' W. 82.35 m. to point 63; N. 14° 55' E. 130.98 m. to point 64; N. 38° 13' E. 45.36 m. to point 65; N. 41° 08' E. 62.51 m. to point 66; N. 16° 09' E. 106.92 m. to point 67; N. 18° 08' E. 25.05 m. to point 68; N. 38° 28' E. 76.72 m. to point 69; N. 36° 46' E. 13.00 m. to point 70; N. 58° 07' W. 76.99 m. to point 71; N. 41° 22' E. 38.41 m. to point 72; N. 0° 39' E. 78.86 m. to point 73; N. 5° 34' E. 43.67 m. to point 74; N. 27° 39' W. 60.43 m. to point 75; N. 38° 21' W. 128.77 m. to point 76; N. 36° 19' W. 60.40 m. to point 77; S. 87° 30' W. 12.65 m. to point 78; S. S. 46° 49' W. 20.20 m. to point 79; N. 60° 10' W. 58.17 m. to point 80; S. 77° 50' W. 43.38 m. to point 81; S. 51° 00' W. 45.84 m. to point 82; N. 51° 33' W. 55.40 m. to point 83; N. 53° 34' W. 138.11 m. to point 84; N. 83° 29' W. 27.70 m. to point 85; N. 68° 41' W. 171.10 m. to point 86; N. 84° 53' W. 55.10 m. to point 87; N. 52° 28' W. 119.16 m. to point 88; N. 87° 48' W. 136.62 m. to point 89; N. 80° 02' E. 1361.34 m. to point 90; S. 5° 47' W. 1379.25 to point 1; point of beginning.

Containing 17,365,093 square meters.
Bounded on the north, by property claimed by Municipality of Nampicuan, Barrio of Escanio and Barrio of San Agustín; on the east, by Barrio of San Agustín, Barrio de Partida and Barrio of Subul; on the south, by Barrio of Subul and properties claimed by Municipality of Victoria and Municipality of Pura; on the west, by properties claimed by the Municipality of Pura and Municipality of Paniqui.

ART. 2. Quedan derogadas todas las leyes o partes de ellas y demás disposiciones legales o administrativas anteriores que estén en conflicto con la presente ley.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

Aprobada,

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, el proyecto de ley tiene por objeto fijar la línea divisoria entre las provincias de Tárlac y Nueva Ecija. Actualmente existe una controversia entre las dos provincias citadas por el límite divisorio de las mismas, y como quiera que el Representante por Tárlac, Sr. Palarca, está más enterado de este asunto, le endoso la ponencia.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Tárlac.

INFORME ORAL DEL SR. PALARCA

Sr. PALARCA. Señor Presidente, Caballeros de esta Cámara: Desde tiempo inmemorial el municipio de Pura de la provincia de Tárlac, surgió en el mapa de Filipinas y de la misma provincia, como un municipio pequeño. Con el tiempo y favorecido por las circunstancias, se desarrolló este municipio gracias a la ayuda de muchos vecinos, en tal forma, que el municipio de Pura puede orgullosamente ostentar el nombre de verdadero municipio de la provincia de Tárlac. Después de muchos años de existencia de este municipio, surgieron muchas cuestiones sobre límites jurisdiccionales entre las provincias de Tárlac y Nueva Ecija, y a raíz de estas diferencias, cada una de dichas provincias sometió aquéllas a la Secretaría Ejecutiva, de cuyo fallo hemos apelado en diferentes formas. Después de cierto estudio hecho por la Secretaría Ejecutiva, dicha Oficina dictó una decisión señalando como línea divisoria de ambas provincias, aquella que por decreto del año 1886 se señalaba. Sin embargo, cuando iba a llevarse a cabo la decisión de la Secretaría Ejecutiva y cuando todo el mundo estaba convencido de que el límite divisorio trazado era la línea que marcaba el decreto del año 1886, el Buró de Terrenos Públicos, probablemente por error del clerk o por error de la misma Oficina, en vez de la línea que entonces se hallaba descrita. . .

Sr. MELENCIO. Señor Presidente, para un turno en contra del proyecto.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. LACSON. Tengo entendido que la Secretaría Ejecutiva es la única entidad llamada a determinar las líneas divisorias entre las provincias.

Sr. PALARCA. Deseo informar a Su Señoría que según la Ley 2929, que ahora está en vigor, la Legislatura es la única facultada para fijar los límites jurisdiccionales de las provincias.

(A las 11.07 el Speaker cede la presidencia al Caballero por Marinduque, Sr. Nepomuceno.)

Sr. LACSON. ¿De tal manera que Su Señoría cree que la Legislatura es la única facultada para determinar los linderos de las provincias?

Sr. PALARCA. La Legislatura es la que tiene facultad de dictar una ley y autorizar al Gobernador General para que, de acuerdo con la ley, fije el límite divisorio de dos provincias que disputen acerca de ese extremo.

Sr. LACSON. Quisiera saber de Su Señoría si ha dado oportunidad el Comité a los diferentes representantes de cada provincia para ser oídos, al tratarse en el Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales esta cuestión.

Sr. PALARCA. No solamente se ha dado oportunidad a las partes interesadas en esta protesta, sino que antes de someterse el bill a la Cámara, se discutió este hecho ante el Secretario del Rosario que está aquí presente, quien puede informar si es esto cierto o no.

Sr. LACSON. ¿No hubiera sido mejor que el Comité hubiera llamado a las juntas provinciales de ambas

provincias, para celebrar una audiencia con ellas y oír las razones que alegue cada provincia?

Sr. PALARCA. Será cuestión de opinión del Caballero por Negros Occidental, pero el Comité no lo ha creído conveniente.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para un turno en contra.

Sr. MELENCIO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. MELENCIO. ¿Cuáles son los barrios afectados por esta medida?

Sr. PALARCA. Miles de familias del municipio de Pura están afectadas por este error de la Secretaría Ejecutiva.

Sr. MELENCIO. ¿Por qué dice Su Señoría que ha sido un error?

Sr. PALARCA. Porque en la misma decisión de la Secretaría Ejecutiva se menciona que la línea divisoria que debe subsistir en esas provincias es la línea divisoria expresa en el decreto del año 1886; pero al hacer la descripción después, en el memorándum del Secretario Ejecutivo, se tuvo que sacar la descripción del catastro y no de la descripción que debió haberse consignado.

Sr. MELENCIO. ¿No es verdad que la Junta Provincial de Tárlac, así como el municipio de Pura, han pedido la reconsideración de la decisión y que ésta fué denegada por el Secretario del Interior?

Sr. PALARCA. Sí, pero el Secretario del Interior no tenía jurisdicción, porque había ya pasado el tiempo. Se nos envió una comunicación diciendo que la mejor manera de remediar esta anomalía era acudir a la Legislatura para que ésta aprobase una ley.

Sr. MELENCIO. ¿No es verdad que si se denegó la petición de reconsideración, era porque no había razón alguna que justificase la reconsideración?

Sr. PALARCA. No es exacto eso, por lo menos en la conferencia que he tenido con el Secretario Ejecutivo que está aquí presente y puede informar, se convino en que quizás haya habido error en la descripción de límites.

Sr. MELENCIO. ¿Su Señoría ha recibido copia de la comunicación de la Oficina Ejecutiva de 26 de junio de 1926?

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. MELENCIO. ¿Es en esa comunicación donde se dice que no hay razón alguna para que se conceda la reconsideración?

Sr. PALARCA. Sí, señor, pero al final dice lo siguiente: "If a change in the boundary between Tarlac and Nueva Ecija is desired, a legislative enactment is necessary, pursuant to the provisions of section 68 of the Administrative Code of 1917, as amended by Act No. 2929."

Sr. MELENCIO. Pero si no hay razón para reconsiderar el asunto en la Secretaría Ejecutiva, ¿por qué habrá razón ahora para que la Legislatura actúe sobre el mismo?

Sr. PALARCA. Ahora voy a informar a la Cámara. Es diferente que no haya razón para estimar la petición, que alegar razones para que se corrija un

error. Lo que pretendemos es corregir un error de la Secretaría Ejecutiva.

Sr. MELENCIO. Parece que la Secretaría Ejecutiva no admite el error.

Sr. PALARCA. Si no existieran precedentes en esta Cámara sobre este caso, no habría presentado un proyecto de ley como éste. Hay un precedente, y es el caso de la provincia de Nueva Ecija y Nueva Vizcaya, por cuestión de deslinde. Después de la decisión de la Secretaría Ejecutiva que prácticamente no estaba en vigor, porque era errónea, se tuvo que acudir a la Legislatura, presentando un bill los Representantes Villar y Salazar, un bill que se convirtió en la Ley 3133, corrigiendo el error de la Secretaría Ejecutiva. Esto es lo que ocurre en Tárlac. En Tárlac se dictó una decisión que no se llevó a cabo. Los vecinos afectados pagan su cédula y la contribución territorial y tienen títulos Torrens registrados en Tárlac.

Sr. MELENCIO. ¿No es verdad que la decisión del Secretario del Interior es final, según el Código Administrativo?

Sr. PALARCA. Es definitivo en cuanto no actúe la Legislatura.

Sr. MELENCIO. ¿No es verdad que los habitantes de los barrios o sitios afectados han protestado contra el bill?

Sr. PALARCA. No es exacto. Yo no hubiera presentado este bill si fuese cierto eso, y la prueba de ello es que están aquí los vecinos prominentes del municipio de Pura.

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. ¿En esta contienda de Nueva Ecija y Tárlac, solamente queda afectado el municipio de Pura?

Sr. PALARCA. Sí, señor, porque con respecto a los otros límites, ya no hay cuestión.

Sr. GUARIÑA. ¿Actualmente el municipio de Pura pertenece a Nueva Ecija o a Tárlac?

Sr. PALARCA. A Tárlac.

Sr. GUARIÑA. ¿Actualmente las autoridades de Pura dependen de la junta provincial de Tárlac?

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. ¿Qué necesidad hay de ese bill, si de todos modos el municipio de Pura está dentro de Tárlac?

Sr. PALARCA. Su Señoría verá que al hacerse el catastro de ese municipio, si no se designa un límite verdadero, se le perjudicaría a Tárlac más tarde, porque Nueva Ecija avanzaría con todas sus mejoras en la línea oeste.

Sr. GUARIÑA. ¿Quiere decir Su Señoría que no todo el municipio de Pura está afectado?

Sr. PALARCA. Dos terceras partes.

Sr. GUARIÑA. ¿Y la población del municipio de Pura, está fuera de los territorios cuestionados ahora por las dos provincias?

Sr. PALARCA. Sí, señor, pero sus barrios están comprendidos en esa línea.

Sr. GUARIÑA. ¿Cuántos barrios están afectados?

Sr. PALARCA. Cuatro o cinco barrios.

Sr. GUARIÑA. ¿Los actuales tenientes de barrio, reconocen la autoridad de Tárlac o de Nueva Ecija?

Sr. PALARCA. La de Tárlac, pero últimamente el tesoro provincial ha requerido que dejasen de pagar a Tárlac, que dejasen de reconocer a Tárlac, para convertirse en dependiente de Nueva Ecija.

Sr. GUARIÑA. ¿Desde cuándo se dictó esa orden?

Sr. PALARCA. Desde el año 1920. ¿Se refiere Su Señoría al requerimiento?

Sr. GUARIÑA. Sí, señor.

Sr. PALARCA. No hará un año; por eso se presentó este bill.

Sr. GUARIÑA. ¿Y en las elecciones de 1925, los de esos barrios cuyo territorio está cuestionado, votaron por Tárlac?

Sr. PALARCA. Sí, señor, y votaron por el que tiene el honor de dirigirme la palabra.

Sr. GUARIÑA. ¿Y han reconocido siempre a Tárlac como su provincia, desde tiempo inmemorial?

Sr. PALARCA. Sí, señor, y siguen reconociéndola hasta ahora.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿Desde cuándo ha sido decidido por la Secretaría Ejecutiva ese conflicto?

Sr. PALARCA. Desde el año 1920.

Sr. DIZON. ¿Cuándo se pidió la reconsideración del asunto o de la decisión?

Sr. PALARCA. Desde el año 1923.

Sr. DIZON. Su Señoría ha dicho que por error del escribiente se ha puesto ese nuevo límite?

Sr. PALARCA. Se escribió precisamente la descripción que la hacienda *Esperanza* quiso indicar a los agrimensores del Gobierno y se puso esa descripción errónea en vez de poner la descripción del año 1886.

Sr. DIZON. ¿Y Su Señoría está convencido de que no hay otro remedio expedito para corregir este error?

Sr. PALARCA. Fuera de este medio, no hay.

Sr. DIZON. ¿Ese error no se planteó ante el Secretario Ejecutivo cuando se pidió la reconsideración?

Sr. PALARCA. Sí, señor, pero el Secretario dijo que la decisión era firme, y que la única manera de corregir el error es llevar el asunto a la Legislatura.

Sr. DIZON. ¿De modo que el Secretario Ejecutivo reconoce que la decisión es errónea?

Sr. PALARCA. La decisión no, pero al menos la descripción sí.

Sr. DIZON. ¿Pero está seguro Su Señoría de que la Oficina Ejecutiva reconoce que la descripción es errónea?

Sr. PALARCA. Tan que lo reconoce, que en el memorándum que ha enviado a nuestro Speaker, dice lo siguiente:

The proposed definite description of the boundaries in question is, therefore, forwarded with an earnest recommendation for its early approval by the Secretary of the Interior.

The following excerpt from a memorandum on file in this office will show that the boundary line between Pangasinan, Tárlac, and Nueva Ecija should

be that indicated by the monuments mentioned in the Spanish decree of 1876:

From a careful and deliberate examination of the papers it, however, appears that the order of 1876 of the Spanish Government defining the boundaries of the three provinces of Nueva Ecija, Tarlac and Pangasinan is the turning point of all these disputes. All the provinces agree that their respective boundaries are those indicated by the monuments mentioned in this decree. But these monuments have disappeared long ago and it is in the true locations of these monuments that the provinces now find themselves in controversy. How can these landmarks be located? This question must be left unanswered.

Quiero decir a Su Señoría que no obstante esa decisión de la Oficina Ejecutiva, al hacerse la descripción, describe otra línea distinta y no la que figura en la decisión. Se describe la nueva línea que Nueva Ecija quiere que sea.

Sr. DIZON. ¿De manera que la decisión es diferente que la descripción?

Sr. PALARCA. Sí, señor, y es la que se trata de corregir ahora, describiendo la verdadera línea.

Sr. DIZON. ¿Y ahora quiere Su Señoría que la Legislatura corrija el error de los empleados de la Oficina Ejecutiva?

Sr. PALARCA. No solamente el error, sino fijar el verdadero límite de acuerdo con la Ley No. 2929.

Sr. DIZON. ¿No cree Su Señoría que sería una intromisión indebida por parte de la Legislatura rectificar un asunto decidido ya por el Poder Ejecutivo?

Sr. PALARCA. Voy a leer a Su Señoría la parte pertinente de la ley aprobada en 30 de marzo de 1920, que es la Ley No. 2929, y verá Su Señoría que no es una intromisión. Dice así: "*Entendiéndose*, que cuando se trata de definir el límite de cualquiera provincia o subprovincia, será necesaria la autorización previa de la Legislatura."

Sr. DIZON. ¿De modo que hay necesidad de una autorización previa de la Legislatura?

Sr. PALARCA. Sí, señor, y para ese objeto se presenta el proyecto de ley que hoy se discute.

Sr. DIZON. ¿Cree Su Señoría que este proyecto de ley es una autorización previa y no posterior?

Sr. PALARCA. Su Señoría verá que el párrafo segundo va a ser enmendado, en el sentido de autorizar al Gobernador General para fijar el verdadero límite.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. Su Señoría se ha referido a una decisión; ¿decisión de quién?

Sr. PALARCA. Del Departamento del Interior.

Sr. KAPUNAN. ¿Podría Su Señoría facilitar a la Cámara una copia certificada de la decisión?

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. FORMOSO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. FORMOSO. ¿Cuántos son los municipios que quedan afectados por el proyecto y que la provincia de Tárlac reclama para sí.

Sr. PALARCA. Un municipio.

Sr. FORMOSO. ¿Qué número de habitantes tiene ese municipio?

Sr. PALARCA. Alrededor de 12 a 14,000 habitantes; es un municipio de cuarta clase.

Sr. FORMOSO. He oído de Su Señoría que la Oficina Ejecutiva había dictaminado que ese municipio pasaría a la jurisdicción de la provincia de Nueva Ecija.

Sr. PALARCA. No ha dictaminado eso, lo que hizo la Oficina Ejecutiva es fijar un límite, de acuerdo con el decreto del Gobierno Español del año 1876.

Sr. FORMOSO. ¿En qué consistía el decreto español?

Sr. PALARCA. Fijaba como límite divisorio una línea cuya descripción es ésta que aparece en el bill en cuestión.

Sr. FORMOSO. ¿No es verdad, Caballero por Tárlac, que esa descripción se ha seguido por la Oficina de Terrenos al hacerse la delimitación de las provincias?

Sr. PALARCA. No es exacto, porque el otro límite es la descripción facilitada por la Hacienda *La Esperanza* y es distinta de esa otra descripción, abarcando de este modo a la provincia de Tárlac.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido que se suspenda la sesión por algunos minutos.

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se reanuda la sesión. Puede continuar el orador.

Sr. PALARCA. (*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, voy a continuar mi discurso interrumpido por la bondad de algunos compañeros. Las ambiciones desmedidas y las desatenciones de algunos vecinos comprendidos en cierta provincia, dieron lugar a que la provincia de Tárlac sufriera los embates de un temporal como el presente. No hará tres o cuatro días que conferencé con el digno Representante de la provincia de Nueva Ecija, Honorable Ramos, quien me aseguró que, francamente, él no tenía interés absoluto en la cuestión del límite de ambas provincias, y que solamente quiere justificarse en el sentido de que su actuación en esta Cámara no pueda ser motivo de alguna discusión.

Sr. RAMOSO. Para una aclaración. Aunque se trata de mera fraseología, aunque no quisiera, estoy obligado a rectificarla.

Sr. PALARCA. Voy a explicarme. Señor Presidente, al referirme al Caballero por Nueva Ecija y alegar que quería justificarse ante sus constituyentes al no impugnar el presente bill, no he querido decir que él abandonaba completamente los intereses de su provincia. He querido decir simplemente, que por compañerismo no quería continuar conmigo discutiendo este bill, sin someterlo antes a la consideración de ambas juntas provinciales interesadas. Este es el caso, señor Presidente. Han comparecido

los gobernadores provinciales de ambas provincias y he tenido el honor de acompañar al gobernador de mi provincia a la oficina del Representante Ramoso y ante él expusimos nuestros puntos de vista. Al exponer nuestros puntos de vista, el Gobernador de Nueva Ecija, dijo lo siguiente: la provincia de Tárlac se apropió también de algunos barrios de la provincia de Nueva Ecija que están comprendidos dentro del municipio de San Manuel. A esta alegación del gobernador, manifesté que si el Representante Ramoso está dispuesto a presentar un bill de parecida índole, recobrando los barrios que ahora pertenecen a la provincia de Tárlac, yo estoy dispuesto a apoyarle.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿Se puede saber del Caballero por Tárlac en qué distrito de la provincia de Tárlac caen los municipios ahora controvertidos?

Sr. PALARCA. En el de su indigno servidor.

Sr. SORIANO. El Representante por la provincia de Nueva Ecija, según tengo entendido, es miembro del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales que ha tenido bajo su estudio este proyecto.

Sr. PALARCA. Creo que sí.

Sr. SORIANO. ¿El Representante por Nueva Ecija ha tenido oportunidad de exponer ante el Comité de Gobiernos Provinciales y municipales que recomienda la aprobación de este proyecto, sus puntos de vista?

Sr. PALARCA. Si el Representante por Nueva Ecija no ha podido comparecer ante el Comité porque no ha querido asistir a las sesiones, yo no sé cómo pudo haber expuesto esos puntos de vista.

Sr. SORIANO. ¿Pero los miembros del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales han hecho algún esfuerzo para que el Representante por Nueva Ecija, como uno de los miembros directamente afectados por esta medida, y como miembro de esta Cámara, y por tanto, compañero nuestro, haya podido dejar oír sus razonamientos?

Sr. PALARCA. Yo quisiera rogar al Caballero por Cavite que no me obligue a contestar a esa pregunta, en vista de que envuelve, para mí, el prestigio del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

Sr. SORIANO. Entonces, señor Presidente, presento la moción de que se aplaque la discusión de este proyecto.

Sr. PALARCA. Estoy en el uso de la palabra.

El PRESIDENTE. La Mesa reconocerá al Caballero por Cavite después de que el Caballero por Tárlac haya terminado su informe.

Sr. PALARCA. (Prosiguiendo.) Señor Presidente, estoy viendo ya que el plan del Caballero por Cavite es matar el proyecto que ahora estamos considerando. Ha pedido la posposición del mismo, sin tener en cuenta que yo estoy aún en el uso de la palabra. Por primera vez en la presente Cámara se presenta una moción de esa índole, sin dar siquiera al que tiene interés en discutir el proyecto, el tiempo que necesita para exponer sus razones. Sin embargo, la provincia de Tárlac está dispuesta

a acatar la decisión de la Cámara, pero al menos, desea que se oiga antes la voz de sus Representantes.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, quiero advertir al Caballero por Tárlac que mi propósito no era matar el proyecto, sino ahorrar tiempo a la Cámara, para que los miembros de ella pudieran investigar los hechos, porque si vamos a proseguir con la discusión del proyecto, terminaría la semana y no habríamos podido considerar otros asuntos.

Sr. PALARCA. El bill está debidamente informado por el Comité y está ahora en el floor de la Cámara, y entiendo que no es ésta la ocasión de interrumpir la discusión de un proyecto que está en el floor de la Cámara, a menos que se trate de coartar el derecho de un Representante, de exponer sus puntos de vista.

Sr. SORIANO. Si mi propósito era coartar la libertad de cada Representante, Su Señoría sabe que no es ésa la moción conveniente, pues, con presentar la cuestión previa, creo que habríamos terminado. Yo quiero solamente ahorrar tiempo a la Cámara, porque si vamos a estar oyendo a las dos partes, nunca terminaremos.

Sr. PALARCA. Señor Presidente, estoy en el uso del floor.

El PRESIDENTE. Puede continuar el Caballero por Tárlac.

Sr. PALARCA. (Prosiguiendo.) Como yo he anunciado antes, no quiero aprovecharme de este día, al hacer uso del floor, para hacer perder más tiempo a esta Cámara oyéndome a mí, porque yo confieso sinceramente que no soy de aquellos que manejan a la perfección el lenguaje de Cervantes, para poder consumir más tiempo deleitando los oídos de ciertos caballeros. Estoy aquí para exponer los puntos de vista de mis constituyentes.

Como yo decía al principio, la única finalidad de este bill es corregir un error tal vez de clerk, de la Oficina Ejecutiva al dictar su decisión, porque no se puede comprender . . .

Sr. LEUTERIO. Señor Presidente, anuncio una moción para después de que haya terminado de hablar el Caballero por Tárlac.

El PRESIDENTE. Puede continuar el Caballero por Tárlac.

Sr. PALARCA. (Prosiguiendo.) Hará cerca de ochenta años que los habitantes del municipio de Pura han reconocido siempre la autoridad de la provincia de Tárlac, autoridad que nunca fué interrumpida por la provincia de Nueva Ecija. Esta autoridad jurisdiccional consta en los documentos y en los archivos del Gobierno. Cuando surgió el pleito entre ambas provincias, la provincia de Tárlac juntamente con la provincia de Nueva Ecija, llegaron a gastar hasta cerca de ₱100,000, en daño de los mismos habitantes. Como yo decía, Nueva Ecija, con ser tan grande, y yo aseguro que es grande, porque está pretendiendo tener dos Representantes, no quedará afectada sustancialmente, suponiendo que esos vecinos del municipio de Pura reconocieran la autoridad de la provincia de Tárlac, porque la provincia de Nueva Ecija tiene tantos habitantes que bien puede dejar esta porción de terreno a la provincia de Tárlac, que en sí es ya muy pequeña. Si no es aventurado decir, la segregación del municipio de Pura puede afectar al Distrito Norte de la

provincia de Tárlac, porque dicho distrito no tendría el número necesario de habitantes para tener derecho a esta representación. Si fuese solamente esta razón, me hubiese llamado y me hubiese abstenido de presentar un bill de esta clase; pero casi puedo asegurar que el día menos pensado, la provincia de Tárlac irá perdiendo terrenos y habitantes, y por lo menos, el Distrito Norte de esa provincia desaparecerá del cuadro de esta Legislatura. La provincia de Nueva Ecija, que no ha ejercido ninguna jurisdicción sobre esos constituyentes, pretende tener ahora esa misma jurisdicción, aprovechándose de ese error. No creo que el espíritu de justicia del Caballero por Nueva Ecija pueda permitirle que, sabiendo que nunca dicha provincia ha ejercido jurisdicción sobre ese punto, diga ahora a la Cámara que ése es suyo, que le corresponde, cuando los mismos habitantes han reclamado derechos sobre esa porción de terreno. Se me buscarán precedentes sobre si la decisión de la Secretaría Ejecutiva es susceptible de alguna revocación. Tenemos el bill presentado por los Representantes Alvarez, Salazar y Villar, de la Sexta Legislatura Filipina, en cuyo bill se corregía asimismo un error cometido por la Secretaría Ejecutiva, sobre la restauración del antiguo límite de dos provincias. Entonces se presentó un bill con el No. 982, el cual se convirtió en ley bajo el No. 3133. En la nota explicativa de dicho proyecto se alegan hechos casi idénticos a los que nosotros alegamos en nuestra nota explicativa. La Secretaría Ejecutiva, al dictar su decisión, fijando un límite diferente de aquel que se fijaba en decretos anteriores y en tiempos inmemoriales, ha cometido un error, y si nosotros queremos obrar con justicia, si queremos velar por los intereses de los ciudadanos perjudicados y no obrar movidos por la ambición, y solamente para aumentar el número de habitantes de tal o cual provincia, ha llegado el momento de que hagamos justicia a la provincia de Tárlac.

Si la Cámara de Representantes dejara de oír o dejara de estimar la petición que encarna en este mismo bill, habría llegado, como dije antes, el momento de decir que el Distrito Norte de Tárlac no debe subsistir dentro de este límite propuesto. Y dentro del límite trazado por el decreto del año 1876, están comprendidas muchas mejoras de la provincia de Tárlac, como las pesquerías municipales que dan vida y prosperidad al municipio de Pura. La privación de estas pesquerías daría lugar a la desaparición del municipio de Pura. Estas mejoras o estas pesquerías continúan reconociendo la autoridad de la provincia de Tárlac, autoridad no desmentida por ninguna ley ni por ninguna autoridad o representante de los que fueron antes. No solamente quedarán afectados, señor Presidente, los fondos de la caja municipal del municipio de Pura, sino que quedarán afectados los títulos expedidos a favor de los ocupantes de esos terrenos en la provincia de Tárlac.

En la decisión de la Corte Suprema, en el asunto en que se ventilaron derechos sobre el dominio de las propiedades comprendidas entre Nueva Ecija y Tárlac, se dice que si se considera que el límite divisorio de las provincias de Tárlac y Nueva Ecija está de acuerdo con el decreto del año 1876, y estimando

justa la oposición de los vecinos de la provincia de Tárlac, cuyos títulos datan desde tiempo inmemorial, títulos reales, que justifican su dominio y propiedad sobre estos terrenos, declara finalmente que estos terrenos comprendidos dentro de esta línea, son o pertenecen a la provincia de Tárlac. Esta es la decisión de la Corte Suprema.

Con estos precedentes, señor Presidente, no encontramos motivo alguno para que los Representantes de Nueva Ecija pongan ahora en tela de juicio el acuerdo de nuestro Tribunal Supremo.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. SORIANO. Su Señoría ha dicho que se perjudicaba a muchos ciudadanos de su distrito con la decisión, ¿por qué se les perjudica?

Sr. PALARCA. Porque pasarían a una provincia lejana, y en vez de gastar un peso, gastarían diez.

Sr. SORIANO. Me parece que Su Señoría no es la persona competente para manifestar eso. Serían aquellos vecinos.

Sr. PALARCA. Ése es uno de los fundamentos por que me han pedido que presente este bill.

Sr. SORIANO. ¿No sabe el Caballero por Tárlac que hay procedimientos reconocidos hoy por vías administrativas, para conseguir la anexión o separación de barrios?

Sr. PALARCA. ¿Por qué vamos a pedir la anexión, si somos parte integrante de esa misma provincia?

Sr. SORIANO. Sí, ¿pero la Legislatura no ha dictado una ley confiriendo a los poderes administrativos la tramitación de estos asuntos?

Sr. PALARCA. Está ya derogado eso por la Ley 2929.

Sr. SORIANO. Pero Su Señoría ha mencionado que se ha seguido un precedente.

Sr. PALARCA. Antes de la aprobación de la Ley 2929.

Sr. SORIANO. Tengo informes de que el Caballero por Nueva Ecija, el Representante Ramoso, no ha tenido oportunidad de hacer oír su voz en este asunto, porque no ha celebrado ninguna sesión el Comité. ¿Es esto verdad, Caballero por Tárlac?

Sr. PALARCA. Como ya he indicado antes, Caballero por Cavite, yo no quisiera traer al floor, o no quisiera que me obliguen a contestar preguntas que solamente pueden ser contestadas por los miembros del Comité que han actuado sobre este bill.

Sr. SORIANO. ¿Su Señoría no es miembro del Comité?

Sr. PALARCA. Considero eso antiparlamentario.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. LAICO. Su Señoría ha manifestado aquí en el curso de su peroración, que la presentación de este proyecto de ley para el cual Su Señoría solicita la aprobación de esta Cámara o de la Legislatura, obedece a que en la descripción del terreno o área de terreno contenido en la descripción incluida en la decisión dictada por la Secretaría Ejecutiva, ha

habido error incluyendo algunos barrios de Pura en Nueva Écija.

Sr. PALARCA. Sí, señor, prácticamente fué un error.

Sr. LAICO. ¿Y Su Señoría ha creído conveniente presentar este proyecto de ley, porque cree que para poder subsanar aquel error el último y único recurso que queda es la acción de la Legislatura?

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. LAICO. ¿Y cree Su Señoría que es necesaria en último término la acción de la Legislatura, porque no hay ninguna autoridad del ramo ejecutivo del Gobierno de Filipinas que pueda revocar esa decisión?

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. LAICO. ¿Y qué dice Su Señoría del artículo 68 del Código Administrativo que dispone que el Gobernador General puede cambiar los límites de las provincias y hacer subdivisiones?

Sr. PALARCA. Precisamente ese artículo fué derogado por la Ley 2929.

Sr. LAICO. Ahora bien; antes de la derogación del artículo 68 del Código Administrativo, ¿el asunto entre Tárlac y Nueva Écija ya había sido decidido o no?

Sr. PALARCA. Sí, señor, se dictó la ley en marzo de 1920, y la decisión fué en enero de 1920.

Sr. LAICO. ¿Y durante ese intervalo de tiempo entre la fecha de la publicación de la decisión y la fecha de la promulgación de aquella Ley 2929, ha hecho alguna gestión la provincia de Tárlac para conseguir del Gobernador General la rectificación del error?

Sr. PALARCA. Voy a explicar por qué no hemos realizado ninguna gestión. Nosotros creímos que en la decisión de la Secretaría Ejecutiva, se había seguido la descripción indicada en el decreto del año 1876, y hasta después de cinco años en que el tesoro provincial de la provincia de Nueva Écija, trató de requerir el pago de esos terrenos, no nos percatamos de que estaba equivocada la descripción. Entonces solicitamos la reconsideración, y nos dijeron que la decisión era firme.

Sr. LAICO. Pero no se envió copia a tiempo, después de dictada esa decisión.

Sr. PALARCA. Su Señoría comprenderá que esas comunicaciones que llegan a las secretarías municipales, una vez recibidas, se archivan.

Sr. LAICO. En esa área reclamada por Tárlac, el municipio de Pura, ¿ha estado ejerciendo jurisdicción desde tiempo inmemorial?

Sr. PALARCA. Sí, señor, hasta ahora.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Se ha insinuado aquí por uno de los caballeros que ha interpelado a Su Señoría, que a Su Señoría no le asiste ninguna facultad ni es la persona competente para decir si hay ciudadanos de su distrito que queden afectados y perjudicados en el caso de que no se apruebe esta medida; ¿querría el Caballero por Tárlac decirnos si al presentar el bill que está hoy bajo la consideración de la Cámara, lo ha hecho impulsado tan sólo por ambiciones personales, o es que ha querido traer

aquí la representación de un parte de sus constituyentes habiéndose eco de sus intereses?

Sr. PALARCA. Quiero contestar al Caballero por Pampang, que el orador que tiene el *floor* ahora, ha traído esta cuestión a esta Cámara, a petición de los mismos vecinos del municipio de Pura. Por escrito, de mayo 27 de 1926, reprodujeron su petición que fué endosada a la junta provincial de Tárlac; y por resolución de esta junta provincial No. 743, serie de 1926, 4 de junio, se endosaron los papeles a la Oficina Ejecutiva. Esta Oficina los devolvió de nuevo en comunicación de 26 de junio de 1926, y la junta provincial, en dos comunicaciones distintas, rogó al Representante de Tárlac que presentase un bill de conformidad con la petición del municipio de Pura.

Sr. MOSCOSO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. MOSCOSO. El Caballero por Tárlac estaba hablando de la comunicación de la Oficina Ejecutiva en contestación a la petición formulada por los residentes de Pura. ¿Qué dice esa comunicación?

Sr. PALARCA. La comunicación dice que no puede considerarse la petición del municipio de Pura; sin embargo, insinúa que si hay alguna petición o deseo de cambiar el límite divisorio de ambas provincias, el único remedio es presentar un bill a la Legislatura.

Sr. MOSCOSO. ¿Qué extensión de terreno y cuál es el número de habitantes afectados por este cambio que se propone?

Sr. PALARCA. La extensión es de unas 1,700 hectáreas poco más o menos; vecinos, hay unas 200 familias con terrenos propios.

Sr. MOSCOSO. Quisiera saber si hay un barrio que estaría incluido en la jurisdicción de la provincia de Tárlac, que se llama San Agustín, en caso de aprobarse el proyecto.

Sr. PALARCA. El barío de San Agustín es precisamente el lindero citado en el bill.

Sr. MOSCOSO. Después de haberse decidido por la Oficina Ejecutiva en favor de la provincia de Nueva Écija esta parte contendida, ¿por qué cree el Caballero por Tárlac que debe devolverse a la provincia de Tárlac?

Sr. PALARCA. La provincia de Tárlac tiene jurisdicción sobre esa porción. Ahora, solamente se trata de arreglar el error, que no se ha corregido ya antes, y es fijar el verdadero límite mediante una ley, porque la Oficina Ejecutiva hizo una descripción distinta de su decisión.

Sr. MOSCOSO. ¿Quiere decir Su Señoría que se ha establecido un límite diferente de la decisión?

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. MOSCOSO. ¿No cree el Caballero por Tárlac que lo más procedente sería un convenio entre las partes interesadas?

Sr. PALARCA. No, señor, porque la decisión de la Oficina Ejecutiva es firme, y mientras no se revocase mediante una ley, dicha decisión continuará en vigor.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, voy a terminar mi discurso, porque estoy viendo que mi distinguido amigo, el Caballero por Cavite, que tanto me quiere, tiene mucha prisa y quiere que se vote el

proyecto. Después de haber contestado a las interrelaciones con que me han honrado algunos Caballeros de esta Cámara, creo haber expuesto todos los puntos de vista que tengo sobre el particular, y agradeciendo la benevolencia de los compañeros, doy por terminado mi discurso.

Sr. RAMOSO. Desearía hacer una aclaración. Yo no sé si a propósito o por descuido, se han traído aquí mis intimidades con el Caballero por Tárlac, y creo que aunque no tengo voluntad de hacer una aclaración, me veo obligado a dar una pequeña explicación. Lo que ha dicho el Caballero por Tárlac es verdad, pero también es verdad que él, hablando en el seno de la más íntima confianza sobre este asunto, también se ha permitido decir a este humilde servidor, que no le interesaba precisamente esta cuestión y si acaso le interesase, es tal vez por otro fin.

Sr. PALARCA. Quiero manifestar al Caballero por Nueva Ecija, que si en el curso de mi discurso he proferido algunas palabras que le hayan podido zaherir yo con gusto las retiro. En lo que a mí respecta, quiero decir que no tengo interés personal en esta cuestión, pero sí como Representante de la provincia.

MOCIÓN SORIANO

Sr. SORIANO. Presento la moción de que se ponga la consideración de este asunto hasta nuevo señalamiento.

Sr. VALDES LIONGSON. Para una enmienda. Que se ponga hasta el lunes.

Sr. SORIANO. No admito la enmienda.

Sr. LEUTERIO. Para una cuestión de orden. Creo que el proyecto debe devolverse al Calendario.

Sr. SORIANO. Entonces propongo la moción de que se ponga el estudio de este proyecto hasta el siguiente periodo de sesiones. Voy a razonar brevemente.

Sr. PRESIDENTE, quiero anunciar que no es mi propósito matar este proyecto al presentar la moción, como lo prueba el hecho de que he pedido que se ponga hasta el periodo siguiente de sesiones. El entusiasmo del Representante por Tárlac que es el defensor acérrimo del proyecto, me induce a creer que debido a su interés, ha llegado al extremo de dudar de los buenos propósitos que yo tenía, de apreciar en su justo valor los méritos de este asunto y emitir mi voto de acuerdo con esos méritos. Creía que mi propósito era matar su proyecto e inmediatamente se permitió hacer algunas insinuaciones. Reconozco, señor Presidente, que el Caballero por Tárlac es el mejor abogado de su distrito, y el interés que ha demostrado está perfectamente justificado; pero también creo que no es tiempo de discutir en su fondo el asunto, porque la Cámara no está suficientemente preparada para emitir su veredicto en un asunto como éste, que afecta solamente a dos provincias. Este es un asunto de carácter muy local, y cuando la opinión de la Cámara está dividida, me parece que, como medida de cautela y de previsión, de esas dos cualidades que siempre han distinguido a esta Cámara, debemos actuar con conocimiento de causa, y por esa razón he propuesto la moción de posposición de este proyecto de ley, a fin de que tengamos mayor conocimiento del caso. Yo no tengo absolutamente interés sobre el asunto;

pero el Caballero por Nueva Ecija, que no es menos celoso de los derechos y prerrogativas de su provincia, me ha asegurado que él se opone tenazmente a esta medida, porque perjudica y lesiona los derechos adquiridos por su provincia. El Representante por Nueva Ecija, Sr. Ramoso, considera este asunto como una cosa juzgada, en la que la Legislatura no tiene jurisdicción. La Legislatura Filipina ha dictado una ley concediendo facultad a los poderes administrativos y ejecutivos de este Gobierno, para dirimir esta clase de contiendas y controversias. El Caballero por Nueva Ecija, Sr. Ramoso, me ha dicho además, que él no ha tenido la menor oportunidad de exponer sus puntos de vista en el Comité, por una u otra razón. El Caballero por Nueva Ecija acaba de venir a esta Cámara, es miembro del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales, y sin embargo, no ha sido consultado ni oído en este asunto. Es posible que el Caballero por Nueva Ecija no fuese aún miembro del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales cuando se discutió y se aprobó este proyecto en el Comité, y por esa razón dicho caballero no tuvo oportunidad de exponer sus puntos de vista sobre el asunto.

Otro caballero parece haber dudado de mí cuando dirigí la pregunta, cerciorándome del perjuicio que se irrogaría a ciertos ciudadanos de Nueva Ecija. Para la satisfacción de aquel caballero, que creo es el de Pampanga, quiero decir que no se debe aprobar el proyecto, porque el mismo perjudica a aquellos vecinos; porque, como gobernador que he sido, yo sé que hay ciertos procedimientos que se siguen cuando un barrio o un municipio quiere separarse de un municipio o de una provincia, y en ese caso, ese barrio y ese municipio tienen perfectísimo derecho de expresar su sentir en un escrito y someterlo a las autoridades administrativas.

Sr. VALDES LIONGSON. Señor Presidente, cuando yo interpele al Caballero por Tárlac, no tenía el menor ánimo ni el menor propósito de dudar de la sinceridad de los fines que perseguía el Caballero por Cavite al dirigir aquella parte de su pregunta al Caballero por Tárlac, referente a la falta de competencia de este caballero. Yo no he hecho más, en todo caso, que salir al encuentro de esta insinuación, en el caso de que pudiese dejar en el ánimo de los Caballeros de esta Cámara alguna duda acerca de la sinceridad de los propósitos que le han animado al Caballero por Tárlac, al defender con tesón, como lo ha hecho, este proyecto de ley.

Sr. SORIANO. Quiero decir al Caballero por Pampanga que agradezco sus manifestaciones y creo que él, como partidario del proyecto, estará satisfecho de la explicación que yo he dado al Caballero por Tárlac. Además, quiero enfatizar mi razonamiento de que el Caballero por Nueva Ecija cuenta con numerosísimos datos y peticiones en contra del proyecto que hoy se debate, y no es justo que se nos obligue a actuar sobre un proyecto de carácter local, sin dar amplia oportunidad a todas las partes.

Señor Presidente, en vista de que hemos ocupado ya en este asunto toda la mañana, pido que se vote mi moción.

EL PRESIDENTE. Se va a votar la moción del Caballero por Cavite. Los que estén en favor de dicha moción, digan sí. (Varios Representantes: Sí.) Los que estén en contra, digan no. (Varios Repre-

sentantes: No.) División. Los que estén en favor de la moción, tengan la bondad de levantarse. (Se levantan 16 Representantes.) Los que estén en contra, que se levanten ahora. (Se levantan 9 Representantes.) Por 16 votos afirmativos contra 9 negativos, se aprueba la moción.

ORDEN ESPECIAL

Sr. PAREDES. Señor Presidente, para que haya tiempo de estudiar los proyectos, el Comité de Reglamentos solicita una orden especial (O. E. No. 67, 7.ª L. F.), para que en la sesión de mañana, 6 de noviembre de 1926, se consideren los Proyectos de Ley Nos. 1342, 1616, 1650, 626 y 1681 de la Cámara, el Proyecto de Ley No. 234 del Senado, y los Proyectos de Ley Nos. 1705, 1821, 1767, 952, 215, 1850, 1689 y 1708 de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta orden especial? (Silencio.) Adoptada. ¿Mociones?

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido que se suspenda la sesión hasta las 5 de esta tarde.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se suspende la sesión hasta las 5 de esta tarde.

Eran las 12.05 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 5.38 p. m.

El PRESIDENTE. Léase el mensaje del Senado sobre el Proyecto de Ley No. 1510 de la Cámara.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Mensaje del Senado

MANILA, noviembre 5, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 4 de noviembre de 1926, aprobó con enmiendas, en las que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 1510, titulado:

"Ley que destina fondos para los gastos necesarios del Gobierno de Filipinas durante el año económico que termina en treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintisiete y que provee a otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, propongo que se proceda a la inmediata consideración de estas enmiendas del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 1510 de la Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 1510 DE LA CÁMARA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el Proyecto de Ley (C. R. No. 1510), fué aprobado por el Senado de Filipinas el 4 de noviembre de 1926, con las siguientes enmiendas:

SENADO DE FILIPINAS

Enmiéndese el "Total disponible para el Senado de ₱653,339. a ₱708,690."

COMISIONADOS RESIDENTES A LOS ESTADOS UNIDOS

Insértese la nueva partida 2, en la página 1-C:

2. Para gastos de giro y cablegramas..... ₱125.00

PODER EJECUTIVO (PÁG. 1-C)

Enmiéndense las consignaciones de las partidas siguientes:

		(Págs.)
77	de ₱4,000.00 a ₱4,500.00	2
85	de 4,500.00 a 4,000.00	2
86	de 4,000.00 a 3,600.00	2
88	de 3,200.00 a 3,000.00	2
89	de 2,600.00 a 2,400.00	2
92	de 2,000.00 a 1,800.00	2
99	de 4,000.00 a 4,500.00	2
109	de 4,000.00 a 4,500.00	2
114	de 864.00 a 1,200.00	3
118	de 4,000.00 a 4,500.00	3
120	de 2,400.00 a 3,000.00	3
132	de 4,000.00 a 4,500.00	3
135	de 4,000.00 a 4,500.00	3
153	de 30,000.00 a 100,000.00	3
154	de 280,000.00 a 283,600.00	3

Suprimáanse totalmente las partidas 90a y 91, en la página 2, y en su lugar insértese:

91. Cuatro supervisores generales ₱8,000.00

CORTE SUPREMA (PÁG. 4)

Enmiéndense las consignaciones de las siguientes partidas:

4	de ₱7,200.00 a ₱6,000.00
38	de 1,000.00 a 3,491.00
39	de 40.00 a 440.00
40	de 4,600.00 a 4,900.00

Insértese las nuevas partidas 37a y 46a.

37a. Obreros temporeros ₱1,800.00

46a. Alquiler de edificios y terrenos..... 400.00

OFICINA DE CUENTAS (PÁG. 5)

Enmiéndense las consignaciones de las partidas siguientes:

		(Págs.)
13	de ₱2,800.00 a ₱2,400.00	5
26	de 5,000.00 a 4,500.00	5
39	de 2,400.00 a 1,800.00	5
49	de 2,400.00 a 1,800.00	6
53	de 2,400.00 a 1,800.00	6
140	de 2,800.00 a 2,400.00	7

SERVICIO CIVIL (PÁG. 7)

Suprimase totalmente la partida 28 en la página 8.

PINES GENERALES (PÁG. 8)

Enmiéndense las consignaciones de las partidas siguientes:

4 de ₱50,000.00 a ₱80,000.00

Insértese la partida 6—Otros gastos de acuerdo con la Ley No. 2935..... ₱800.00

Insértese la nueva partida 7:

7. Para el pago de la reclamación de E. Merrit contra el Gobierno de las Islas Filipinas según fué finalmente adjudicada y decidida por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, después de deducir la cantidad pagada a él hasta el presente por el Gobernador General de sus fondos discrecionales ₱15,000.00

OFICINA EJECUTIVA (PÁG. 9)

Enmiéndense las consignaciones de las partidas siguientes:

		(Págs.)
31	de ₱1,200.00 a ₱2,000.00	9
88	de 2,000.00 a 2,200.00	9
88	de 2,200.00 a 2,000.00	10
92	de 1,200.00 a 1,000.00	10

Enmiéndese la consignación de la partida 94.

- (a) Provincia de Batanes..... de ₱10,000 a ₱15,000
- (b) Provincia de Palawan..... de 29,000 a 34,000

TRIBUS NO CRISTIANAS (PÁG. 10)

Suprímase totalmente la partida 4a.

Enmiéndese las consignaciones de las partidas siguientes:

		(Págs.)
33 de ₱75,000.00 a ₱90,000.00	11
35 de 7,000.00 a 5,400.00	11

Enmiéndese el "Entendiéndose" de la partida 37, página 11, de manera que se lea: "Entendiéndose, Que de esta consignación se sacarán 'cincuenta mil pesos para los trabajos en relación con los habitantes no cristianos en las provincias regularmente organizadas, incluyendo Abra, Negros Oriental, Camarines Sur y Rizal."

POLICIA INSULAR (PÁG. 11)

Suprímase totalmente las partidas 156, 161 y 166 (Páginas 12 al 14).

Enmiéndese las consignaciones de las partidas siguientes:

		(Págs.)
21 de ₱757,440.00 a ₱706,944.00	11
65 de 2,400.00 a 2,220.00	12
86 de 2,400.00 a 1,800.00	13
89 de 2,800.00 a 1,800.00	13
88 de 1,800.00 a 1,680.00	13
108 de 840.00 a 720.00	13
112 de 3,200.00 a 3,000.00	13
128 de 1,820.00 a 1,200.00	14
149 de 285,000.00 a 225,000.00	14

Enmiéndese la partida 38 de tal manera que se lea:

- 38. 'Un farmacéutico, con categoría de segundo teniente ₱2,000.00

En la partida 179, insértese el entendiéndose: *Entendiéndose*, Que las asignaciones para alquilar y comutación del alquiler de alojamientos no excederán de ₱80 al mes cada uno para los coroneles, ₱75 para los tenientes coroneles, ₱60 para los comandantes, ₱50 para los capitanes y ₱40 para los tenientes: *Entendiéndose, además*, Que de esta suma no se sufragará gasto alguno que signifique alquiler de oficinas. *Entendiéndose, finalmente*, Que los tipos aquí fijados para alquileres no regirán para los oficiales estacionados en Manila, sino continuarán como hasta ahora.

En la partida 184 insértese el entendiéndose: *Entendiéndose*, Que no se sufragará gasto alguno por alquiler de oficinas de los oficiales que ya disfrutan de las prerrogativas en la partida para alquiler y comutación del alquiler de alojamiento para oficiales" (Partida 179).

HOSPITAL GENERAL (PÁG. 15)

Enmiéndese las consignaciones de las partidas siguientes:

		(Págs.)
47 de ₱1,800.00 a ₱1,560.00	16
139 de 1,800.00 a 1,800.00	18
175 de 340,000.00 a 345,000.00	19
181 de 36,100.00 a 21,600.00	19

Suprímase totalmente las partidas 185 y 186, página 19.

Insértese las nuevas partidas 181a, 181b y 181c en la página 19.

CONSIGNACION ESPECIAL

- 181a. Para compra de una ambulancia..... ₱5,000.00
- 181b. Compra de un generador múltiple, un aparato de alta frecuencia portátil y dos Paternons intensifier screans..... 2,450.00
- 181c. Compra de un truck y cocinas de gas..... 5,000.00

BIENESTAR PÚBLICO (PÁG. 19)

Insértese las siguientes partidas 2 y 4.

- 2. Un Comisionado Auxiliar de Bienestar Público ₱6,000.00
- 4. Un Oficial mayor..... 3,600.00

Suprímase totalmente las partidas 17 (Pág. 19), 80 (pág. 20) y 35 (pág. 20).

Enmiéndese las consignaciones de las siguientes partidas:

		(Págs.)
9 de ₱1,680.00 a ₱1,440.00	19
13 de 1,080.00 a 960.00	19
18 de 4,000.00 a 5,000.00	19
19 de 3,600.00 a 4,000.00	19
20 de 3,600.00 a 4,000.00	19
21 de 3,200.00 a 3,600.00	19
22 de 3,200.00 a 3,600.00	19
23 de 6,000.00 a 6,400.00	19
28 de 840.00 a 720.00	20
32 de 3,000.00 a 2,400.00	20
38 de 1,820.00 a 1,200.00	20
39 de 1,820.00 a 1,200.00	20
75 de 3,000.00 a 3,600.00	20
102 de 150,000.00 a 200,000.00	20

Insértese la nueva partida 102a en la página 21: 102a. *Entendiéndose*, Que de la cantidad de ₱200,000 que se da como ayuda a los centros de Puericultura organizados de acuerdo con las disposiciones de los Leyes Nos. 2638, 9205, 2988, se sacarán los ₱3,000 como ayuda a la Federación Nacional del Club de Mujeres en las Islas Filipinas, cuya suma será desprendida por el Auditor Insular a la orden de los directores de dicha Federación Nacional.

En la partida 49 (pág. 20), suprímase la palabra "jefe." Después de la partida 65 (pág. 20), suprímase las palabras "casa de niños acogidos (orfanato del Gobierno)" y en su lugar insértese "departamento 'A' del orfanato."

Después de la partida 74 (pág. 20), suprímase las siguientes palabras "del Gobierno (niños procedentes de Cuión)."

En la partida 88 (pág. 20), después de la palabra "comadronas" insértese "oficiales confidentes."

En la partida 101 (pág. 21), sustitúyase la palabra "caridad" por "bienestar" y la palabra "públicas" por "públicos."

En la partida 104 (pág. 21), después de la palabra "empleados" insértese "permanentes o temporeros."

JUNTAS EXAMINADORAS DE MÉDICOS, ETC. (PÁG. 21)

En la partida 2, después de la palabra "ejecutivo" insértese "y jefe del personal." En la misma partida después de la palabra "enfermeros" insértese "y junta de drogas."

Enmiéndese la consignación de la partida 3, de ₱1,800 a ₱1,440 y suprímase la palabra "letrado."

Suprímase totalmente la partida 6. Enmiéndese las consignaciones de la partida 13 (pág. 22), de ₱480 a ₱240 y de ₱960 a ₱480.

En la partida 14 (pág. 22), después de la palabra "médicos" y antes de la palabra "dentistas" intercaléense "farmacéuticos, excepto el Presidente de la Junta de Farmacia," y enmiéndese la consignación de ₱15,000 a ₱17,200.

OFICINA DE EDUCACION (PÁG. 22)

Enmiéndese las consignaciones de las partidas siguientes:

		(Págs.)
111 de ₱4,500.00 a ₱5,000.00	23
127 de 4,500.00 a 5,000.00	23
166 de 4,200.00 a 4,500.00	24
255 de 12,120.00 a 10,820.00	25
262 de 25,000.00 a 21,015.00	25

Insértese dos nuevas partidas 262a y 262b (pág. 26).

CONSIGNACION ESPECIAL

- 262a. Compra de un automóvil ₱2,800.00
- 262b. Compra de maquinaria, implementos y otros equipos para las escuelas especiales..... 1,185.00
- En la partida 226, página 26, insértese el nuevo inciso (m) Misamis 7,000.00

En la partida 268, página 26, enmiéndese la consignación de la letra (e) Lanao de ₱55,373 a ₱50,373.

Enmiéndese la consignación de la partida 270, página 26, de ₱6,134,620 a ₱8,479,620 insertando en la misma lo siguiente: "Entendiéndose, Que de esta suma se sacará la cantidad de ₱345,000 para ser entregada a la Ciudad de

Manila para ayudarla en el sostenimiento de las escuelas elementales."

En la partida 273, página 26, enmiéndense las cifras ₱50,000 por ₱150,000.

Insértese la nueva partida 276a, página 26: La cantidad consignada en la partida 269 será distribuida entre todas las provincias y municipios a base de la población.

Suprimase la partida 275.

En la partida 276, página 26, suprimanse las palabras "al fin de cada trimestre," insertando a la misma partida un "Entendiéndose," Entendiéndose, Que de esta cantidad se deducirá primeramente una suma que no exceda de ₱91,000 para hacer el reajuste necesario entre las provincias de Bukidnón, Cotabato, Davao, Lanao, Provincia Montañosa, Nueva Vizcaya y Sámar.

SERVICIO DE SANIDAD (PÁG. 27)

Suprimase la partida 2 y en su lugar insértese: 2. Un auxiliar del Director por designación, con remuneración adicional ₱1,000.00

Suprimase totalmente las partidas 20 (pág. 27), 21 (pág. 27), 24 (pág. 27), 195a (pág. 30), 208 (pág. 30), 218a (pág. 30), 315 (pág. 32) y 314 (pág. 32)

Enmiéndense las consignaciones de las partidas siguientes:

		(Págs.)
34	de ₱2,600.00 a ₱2,400.00	27
198	de 2,400.00 a 1,800.00	30
203	de 2,800.00 a 2,600.00	30
204	de 2,800.00 a 3,960.00	30
205	de 3,200.00 a 3,600.00	30
210	de 2,400.00 a 2,040.00	30
249	de 48,668.50 a 44,768.50	31
275	de 2,800.00 a 2,400.00	31
294	de 48,306.50 a 44,306.50	31
296	de 87,000.00 a 83,000.00	31
304	de 54,000.00 a 52,000.00	32
306	de 49,000.00 a 46,000.00	32
307	de 40,200.00 a 25,000.00	32

Enmiéndese la partida 219, página 30, de tal manera que en vez de "Diez enfermeras ₱6,000, póngase 'Catorce enfermeras ₱8,400'"

En la partida 301, página 31, suprimanse las palabras "Incluyendo uniformes por una vez para los sanitarios recién ingresados y para empleados de hospitales y la leprosería de Cullón."

Insértese la nueva partida 307a, página 32.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

307a. Compra de una ambulancia, una refrigeradora y un tanque de bomba para el Hospital de San Lázaro ₱15,000.00

En la partida 308, página 32, después de la palabra "existentes" y antes de la palabra "ni," intercalárese "un número mayor de seis." En la misma partida, después de la palabra "afios," suprimase "y un número de empleados que no exceda de "seis."

En la partida 309, página 32, letra (h) provincia de Nueva Vizcaya, enmiéndese la consignación de tal manera que en vez de ₱23,000 póngase ₱21,000.

En la misma partida 309, página 32, letra (h) provincia de Batanes, enmiéndese la consignación de ₱6,000 y póngase ₱14,000, e insertando las siguientes: "incluyendo 'seis mil pesos' para la construcción de un dispensario y equipo."

En la partida 309, letra (i) provincia de Palawan, enmiéndese la consignación de ₱27,000 a ₱24,000.

Insértese la nueva partida 314 en la página 32.

314. Para la supresión de la malaria en las provincias y municipios regular e irregularmente organizados y en los distritos municipales. En esta consignación se incluyen salarios, jornales, gastos de viaje, dietas y compras de equipos y materiales, y será gastada bajo los términos y condiciones especificadas en los reglamentos que ha de dictar el Director de Sanidad con la aprobación del Secretario de Instrucción Pública ₱100,000.00

SERVICIO DE CUARENTENAS

Enmiéndense las siguientes partidas:

35	de ₱1,360.00 a ₱1,160.00
39	de 220.00 a 420.00

OFICINA DE ADUANAS (PÁG. 38)

Insértese la partida 76, página 34.

Un empleado ₱840.00

Enmiéndense las consignaciones de las partidas siguientes:

		(Págs.)
95	de ₱5,500.00 a ₱5,000.00	34
124	de 71,860.00 a 65,000.00	35
232	de 4,500.00 a 4,000.00	36
283	de 1,440.00 a 1,800.00	37
381	de 8,000.00 a 5,000.00	38
383	de 12,950.00 a 10,950.00	38
388	de 16,000.00 a 15,000.00	38
389	de 4,000.00 a 2,000.00	38

Suprimanse totalmente las partidas 230 (pág. 36), 236 (pág. 36), 266 (pág. 36) y 274 (pág. 36).

Insértese la nueva partida 289a "Un inspector.. ₱720.00."

RENTAS INTERNAS (PÁG. 88)

Enmiéndense las consignaciones de las siguientes partidas:

		(Págs.)
79	de ₱2,800.00 a ₱3,000.00	39
102	de 3,000.00 a 2,000.00	40
221	de 119,790.00 a 116,790.00	41
283	de 15,750.00 a 6,750.00	42

Insértese una nueva partida 238a.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

"238a. Para la adquisición de una lancha... ₱9,000.00."

Suprimase totalmente la partida 235.

TESORERÍA (PÁG. 42)

Suprimase totalmente la partida 40, página 42.

Enmiéndense las consignaciones de las partidas siguientes:

		(Págs.)
32	de ₱6,000.00 a ₱5,500.00	42
38	de 4,000.00 a 4,500.00	42
43	de 3,600.00 a 2,400.00	42
44	de 2,800.00 a 2,400.00	42
45	de 2,400.00 a 2,100.00	42
48	de 1,920.00 a 1,680.00	42
50	de 840.00 a 720.00	42
52	de 960.00 a 840.00	42
57	de 840.00 a 720.00	43
58	de 4,000.00 a 4,500.00	43

IMPRENTA (PÁG. 43)

Enmiéndese la partida 46, página 44, de tal manera que en vez de "Tres empleados ₱2,800" póngase "Dos empleados ₱1,920."

Insértese la nueva partida 45a, "Un empleado ₱1,080.00"

Enmiéndense las consignaciones de las partidas siguientes:

13	de ₱3,000.00 a ₱3,800.00
14	de 2,200.00 a 3,000.00
19	de 3,000.00 a 3,800.00
20	de 2,200.00 a 3,000.00
24	de 3,000.00 a 3,800.00
25	de 2,200.00 a 3,000.00
26	de 3,000.00 a 3,800.00
28	de 2,200.00 a 3,000.00
31	de 3,000.00 a 3,800.00
32	de 2,200.00 a 3,000.00
34	de 3,000.00 a 3,800.00
35	de 2,200.00 a 3,000.00
38	de 3,200.00 a 3,800.00
39	de 2,800.00 a 3,000.00
41	de 2,600.00 a 2,800.00
50	de 23,000.00 a 32,000.00

Insértese la nueva partida 66a.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

66a. Para la compra de linotipias ₱16,000.00

OFICINA DE JUSTICIA (PÁG. 44)

Enmiéndese las consignaciones de las partidas siguientes:

77	de	₱3,000.00	a	₱4,000.00	46
86	de	5,000.00	a	3,570.00	46

Insértese la nueva partida 86a, página 46.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

86a. Para completar las colecciones de National Reporter Systems..... ₱2,430.00

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS DE PAZ (PÁG. 46)

Suprímase totalmente las partidas 23a (pág. 46), 23b (pág. 46) y 74a (pág. 47).

Enmiéndese las consignaciones de las partidas siguientes:

		de	₱2,800.00	a	₱2,400.00	(Págs.)
2	de	600.00	a	480.00	46
5	de	480.00	a	360.00	46
6	de	1,200.00	a	900.00	46
29	de	600.00	a	480.00	46
30	de	4,500.00	a	3,200.00	47
44	de	2,160.00	a	1,920.00	47
52	de	960.00	a	720.00	47
72	de	840.00	a	720.00	47 (1)
(1) 78	de	360.00	a	240.00	47
90	de	360.00	a	240.00	47
91	de	1,500.00	a	720.00	49
(2) 181	de	600.00	a	720.00	49
183	de	1,800.00	a	1,500.00	49
215	de	960.00	a	840.00	49
216	de	2,400.00	a	1,800.00	50
266	de	3,600.00	a	3,500.00	50
271	de	272.00	a	3,000.00	50
272	de	1,200.00	a	1,020.00	50
273	de	1,020.00	a	960.00	50
274	de	600.00	a	480.00	50
287	de	1,400.00	a	1,200.00	51
365	de	85,000.00	a	84,000.00	51
383	de	6,000.00	a	4,500.00	52
386	de	3,000.00	a	2,600.00	52
387	de				

(1). En la partida 73, página 47, suprimanse las palabras "para el docket criminal."

(2). En la partida 181, página 49, bórrense las palabras "escribano delegado" y en su lugar insértese "empleado para el docket civil."

Enmiéndese la partida 269, página 50, de tal manera que en vez de "Dos empleados ₱480" póngase "Un empleado ₱240."

Enmiéndese la partida 200, página 49, de tal manera que en vez de "Dos escribanos ₱3,000" póngase "Un escribano ₱1,500."

288	de	₱9,000.00	a	₱10,000.00
326	de	9,000.00	a	10,000.00

Enmiéndese la partida 348, página 51, de tal manera que en vez de "Dos taquígrafos ₱6,400" póngase "Un taquígrafo ₱3,600."

Insértese la nueva partida 348a, página 51, "Un taquígrafo ₱3,200."

REGISTRO DE TERRENOS (PÁG. 52)

Enmiéndese las consignaciones de las siguientes partidas:

		de	₱3,400.00	a	₱3,000.00	(Págs.)
18	de	840.00	a	720.00	52
30	de	600.00	a	720.00	52
32	de	1,440.00	a	1,200.00	52
33	de	840.00	a	960.00	52
35	de	600.00	a	480.00	53
114	de	2,800.00	a	2,400.00	54
168	de	600.00	a	360.00	54
194	de	840.00	a	720.00	54
195	de	480.00	a	360.00	54
227	de	1,320.00	a	1,200.00	55

(Págs.)

228	de	₱1,680.00	a	₱1,440.00	55
254	de	2,800.00	a	2,400.00	55
255	de	1,440.00	a	1,200.00	55
256	de	840.00	a	720.00	55
274	de	32,000.00	a	36,000.00	56

En la partida 101, página 53, bórrense las palabras "con alojamiento."

En la partida 173, página 54, añádanse las palabras "en Tacloban."

Insértese dos nuevas partidas, 173a y 173b, página 54:

"Un registrador delegado de títulos con residencia en Maasin..... ₱1,200.00."

173b. "Un empleado en Maasin..... 480.00."

Insértese la nueva partida 191a, página 54, después de la palabra "Masbate."

"Un registrador de títulos..... ₱1,800.00."

Suprímase totalmente la partida 160, página 54:

Insértese la nueva partida 158a, página 54, después de la palabra "Isabela."

"158a. Un registrador de títulos..... ₱1,800.00."

Suprímase totalmente las partidas 212 (pág. 55) y 279 (pág. 56).

BIBLIOTECA Y MUSEO (PÁG. 56)

Suprímase totalmente las partidas 64a (pág. 56), 65a (pág. 56) y 83a (pág. 56).

Enmiéndese las consignaciones de las partidas siguientes:

		de	₱6,000.00	a	₱7,200.00	(Págs.)
1	de	2,400.00	a	3,000.00	56
9	de	4,500.00	a	4,000.00	57
50	de	840.00	a	720.00	57
(1) 61	de	1,800.00	a	2,400.00	57
69	de	1,080.00	a	1,200.00	57
77	de	720.00	a	600.00	57
99	de	3,300.00	a	3,000.00	57

(1) En la partida 69, página 57, suprimanse las palabras "un empleado y."

Suprímase la partida 84, página 57, "Un empleado ₱960" y póngase "Un taquígrafo ₱1,800."

Insértese la nueva partida 104a, página 57.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

104a. Compra de libros..... ₱12,400.00

Insértese la nueva partida 104b, en la página 57.

104b. Compra de libros sobre sucesos históricos de Filipinas..... ₱2,000.00

OFICINA DE PRISIONES (PÁG. 58)

Suprímase totalmente las partidas 49 (pág. 58) y 100 (pág. 59).

Enmiéndese la consignación de la partida 97, página 59, de ₱2,200 a ₱4,140."

Insértese la nueva partida 97a, página 59.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

97a. Compra de una trilladora de palay con tractora y una caldera para la Colonia Penal de Iwahig..... ₱17,860.00

DIVISIÓN INDUSTRIAL (PÁG. 60)

Enmiéndese la consignación de la partida 14, página 60, de ₱3,200 a ₱3,000.

COMISIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA (PÁG. 60)

Suprímase totalmente las partidas 3, 9, 18 y 21.

Enmiéndese la consignación de la partida 38, de ₱1,800 a ₱1,200.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

Insértese la nueva partida 42a. Para la impresión de no más de mil ejemplares del Volumen II titulado "Informes de la Comisión de Utilidad Pública de Filipinas ₱2,000."

AGRICULTURA (PÁG. 61)

Suprimanse totalmente las partidas 57 (pág. 62), 66 (pág. 62), 77 (pág. 62), 138 (pág. 63), 139 (pág. 63), 190 (pág. 64), 198 (pág. 64), 202 (pág. 64), 250 (pág. 66), y 251 (pág. 66).

Enmiéndase las consignaciones de las siguientes partidas:

		(Págs.)
3	de ₪4,500.00 a ₪4,000.00	61
4	de 3,800.00 a 3,200.00	61
6	de 2,200.00 a 2,400.00	61
9	de 1,800.00 a 1,880.00	61
10	de 1,800.00 a 1,560.00	61
10	de 3,500.00 a 3,400.00	62
48	de 3,200.00 a 3,000.00	62
134	de 4,800.00 a 4,500.00	63
135	de 4,000.00 a 3,600.00	63
(1) 136	de 3,800.00 a 3,600.00	63
188	de 2,400.00 a 2,000.00	64
191	de 2,400.00 a 1,800.00	64
224	de 3,000.00 a 2,800.00	64
233	de 230,000.00 a 250,000.00	64
245	de 21,000.00 a 9,000.00	65

Cámbiase el número de la ley en la partida 248, página 66, de 3,163 a 3,223."

(1) En la partida 136, página 63, suprimase la palabra "auxiliar."

En la partida 242, página 65, después de la palabra "antiepizootico" insértese lo siguiente: "incluyendo una cantidad que no exceda de trescientos pesos para el entretenimiento de científicos extranjeros o locales y agricultores que visiten las estaciones experimentales, ganaderías y semilleros de la oficina."

Insértese dos nuevas partidas, 245a y 245b, pág. 65.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

245a. Compra de animales de cruce.....	₪12,000.00
245b. Compra de diez motociclos con asientos laterales.....	10,000.00

OFICINA DE MONTES (PÁG. 65)

Suprimase totalmente la partida 38, página 66.

Enmiéndase las consignaciones de las siguientes partidas:

		(Págs.)
86	de ₪4,800.00 a ₪4,500.00	66
87	de 4,800.00 a 4,500.00	66
269	de 3,600.00 a 3,200.00	69

OFICINA DE TERRENOS (PÁG. 69)

Enmiéndase las consignaciones de las siguientes partidas:

		(Págs.)
3	de ₪4,800.00 a ₪4,500.00	69
8	de 1,200.00 a 980.00	70
25	de 2,000.00 a 1,800.00	70
40	de 4,800.00 a 4,500.00	70
41	de 3,600.00 a 3,200.00	70
62	de 1,680.00 a 1,560.00	70
101	de 1,320.00 a 1,200.00	71
108	de 1,320.00 a 1,200.00	71
113	de 3,400.00 a 3,200.00	71
114	de 2,400.00 a 2,200.00	71
126	de 1,320.00 a 1,200.00	71
132	de 1,320.00 a 1,200.00	71
141	de 2,200.00 a 2,000.00	71
149	de 720.00 a 600.00	71
150	de 3,300.00 a 3,000.00	71
151	de 3,780.00 a 3,360.00	71
175	de 1,320.00 a 1,200.00	72
191	de 1,320.00 a 1,200.00	72
258	de 3,600.00 a 3,000.00	73
259	de 7,680.00 a 6,720.00	73
260	de 2,400.00 a 2,100.00	73
279	de 960.00 a 1,200.00	73
282	de 4,800.00 a 4,500.00	73
302	de 4,500.00 a 4,000.00	73
308	de 3,200.00 a 3,600.00	73
297	de 2,000.00 a 1,800.00	73
308	de 1,440.00 a 1,560.00	74
328	de 2,800.00 a 3,000.00	74
348	de 1,440.00 a 1,320.00	74
349	de 1,200.00 a 960.00	74

Insértese la nueva partida 373, en la página 75.

"373. Entendiéndose, Que con efectividad el 1.º de enero de 1927, todas las cantidades recaudadas por la Colonia Filipina de Bohol y la Colonia Filipina de Cagayan se revertirán a los fondos generales no consignados en la Tesorería Insular y no serán disponibles sino mediante una legislación ulterior, no obstante las disposiciones en contrario de la ley vigentes."

DIVISIÓN DE TERRENOS DE LOS FRAILES (PÁG. 75)

Enmiéndase las consignaciones de las partidas siguientes:

		(Págs.)
15	de ₪1,800.00 a ₪1,440.00	75
17	de 720.00 a 600.00	75
20	de 1,200.00 a 1,080.00	75
21	de 600.00 a 480.00	75
23	de 480.00 a 720.00	75
27	de 1,200.00 a 1,080.00	75
28	de 720.00 a 600.00	75
28	de 960.00 a 840.00	75
30	de 600.00 a 480.00	75
32	de 30,000.00 a 27,360.00	75
44	de 75,000.00 a 50,000.00	76

Enmiéndase la partida 16, página 76, en vez de "Tres agrimensores inspectores ₪3,600" póngase "Un agrimensor ₪1,200."

HACIENDA DE SAN LAZARO (PÁG. 76)

Enmiéndase las consignaciones de las partidas siguientes:

1	de ₪2,200.00 a ₪1,800.00
2	de 960.00 a 840.00

CIENCIAS (PÁG. 76)

Suprimase totalmente la partida 2a "Un Director Auxiliar ₪6,000" y en su lugar póngase:

2a Compensación adicional para el jefe de División que actúe como Director Auxiliar..... ₪1,000.00"

Enmiéndase las consignaciones de las siguientes partidas:

		(Págs.)
4	de ₪3,200.00 a ₪3,600.00	76
29	de 6,000.00 a 5,000.00	77
68	de 3,200.00 a 3,000.00	77
69	de 2,400.00 a 1,800.00	77
78	de 3,600.00 a 3,000.00	77
79	de 3,600.00 a 3,400.00	77
80	de 3,200.00 a 3,000.00	77
98	de 5,000.00 a 4,500.00	78
117	de 5,000.00 a 4,000.00	78
119	de 2,000.00 a 2,400.00	78
125	de 4,500.00 a 4,860.00	78
90	de 5,000.00 a 5,200.00	78

Suprimase totalmente la partida 109a, página 78.

Insértese la nueva partida 137a en la página 178.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

137a. Para la continuación del fomento de la industria doméstica de conservas alimenticias que se gastará de la misma manera y para los fines previstos en la Ley No. 3231..... ₪20,000.00

OFICINA METEOROLÓGICA (PÁG. 79)

Enmiéndase las consignaciones de las partidas siguientes:

16	de ₪2,200 a ₪2,000
75	de 15,000 a 19,000
78	de 3,000 a 2,150

Insértese las nuevas partidas 34a y 78a.

34a. Dos observadores de lluvia..... ₪360.00

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

78a. Compra de instrumentos científicos..... ₪3,960.00

OBRAS PÚBLICAS (PÁG. 80)

ABASTECIMIENTOS

Fábrica de Hielo (Pág. 96)

Enmiéndase las consignaciones de las partidas siguientes:

27	de	₱1,320.00	a	₱1,200.00	80
61	de	4,800.00	a	4,500.00	81
156	de	5,500.00	a	6,000.00	82
169	de	4,000.00	a	5,000.00	82
264	de	46,454.00	a	48,000.00	83
265	de	19,000.00	a	26,000.00	83
267	de	8,320.00	a	12,000.00	83
268	de	8,000.00	a	9,000.00	83
269	de	24,120.00	a	24,000.00	83
270	de	42,500.00	a	42,000.00	83
272	de	5,000.00	a	7,000.00	83
274	de	13,380.00	a	4,850.00	83

Suprimanse totalmente las partidas 277 (pág. 84) y 281 (pág. 84).

Insértese la nueva partida 274a, en la página 83.
 ₱4,000.00
 En la partida 8, página 80, emiéndese dicha partida, de tal manera que en vez de "Un cajero auxiliar" póngase "Un encargado auxiliar de propiedades ₱2,400."
 Enmiéndase la partida 14, página 80, de tal manera que en vez de "Un encargado auxiliar de propiedades" póngase "Un cajero auxiliar ₱1,800."
 Insértese en el "resumen" de la página 84, lo siguiente: (Menos probables ahorros en sueldos y jornales y en gastos varios ₱14,606).
 En la partida 282, página 84, bórrese la palabra "además."

CORREOS (PÁG. 84)

Enmiéndase las consignaciones de las partidas siguientes:

71	de	₱2,000.00	a	₱2,400.00	85
197	de	1,560.00	a	1,800.00	87
190	de	1,200.00	a	1,080.00	87
538	de	5,000.00	a	4,500.00	91
688	de	2,400.00	a	2,000.00	93
608	de	600.00	a	540.00	91
765	de	80,000.00	a	97,000.00	95
(1) 767	de	496,520.00	a	508,320.00	96
761	de	23,100.00	a	27,100.00	95
762	de	61,614.00	a	43,614.00	95

La partida 120, página 86, en vez de "Treinta y siete administradores de correos o telegrafistas ₱22,200" póngase "Treinta administradores de correos o telegrafistas ₱18,000."
 La partida 134, página 86, en vez de "Doscientos veinte y seis administradores de correos ₱27,120" póngase "Doscientos veinte y tres administradores de correos ₱26,760."
 Insértese la nueva partida 135a en la página 86.

135a. Sueldo adicional para los tesoreros municipales que actúan como administradores de correos que expiden giro postal en cien oficinas nuevas de giro postal, a un tipo que no exceda de seis pesos mensuales o ₱72 al año cada uno ₱7,200.00"

La partida 209, página 87, en vez de "Tres inspectores ₱5,400" póngase "Cinco inspectores ₱9,000."

La partida 233, página 87, en vez de "Diez empleados ₱6,000" póngase "Doce empleados ₱7,200."

Suprimanse totalmente las partidas 648a, 652a, 652b, 652c y 652d de la página 93.

(1) En la partida 767, página 95, insértese: "Incluyendo ₱6,800 para cien oficinas nuevas de giro postal que se han de establecer."

Insértese las siguientes nuevas partidas: 764a, 764b y 764c en la página 95.

764a. Para el establecimiento, operación y mantenimiento de nuevas estaciones telegráficas e inalámbricas, incluyendo sueldos y jornales, gastos varios, construcción de edificios y compra de terrenos y equipos, que se gastará por el Director de Correos con la aprobación del Secretario de Comercio y Comunicaciones. ₱150,000.00

764b. Compra de cajas para apartados de correos 8,000.00

764c. Compra de balanzas postales, cajas de caudales, buzones, máquinas de escribir, mesas y otros equipos de oficina. 10,000.00

Enmiéndase la consignación de la partida 16, de la página 97, de ₱85,000 a ₱82,800.

Después de la partida 24, de la página 97, insértese: *Entendiéndose, sin embargo,* Que al calcular el valor de lo que se economiza en carbón, amoníaco y aceite lubricante consumidos, se tendrá en cuenta cualquier aumento en la producción de hielo y en los depósitos de refrigeración."

COMERCIO E INDUSTRIA (PÁG. 97)

Enmiéndase las consignaciones de las partidas siguientes:

20	de	₱2,400.00	a	₱1,800.00	
(1) 86	de	2,800.00	a	2,400.00	
85	de	2,400.00	a	2,810.00	
100	de	4,000.00	a	4,800.00	

(1) En la partida 86, bórrense las palabras "de marcas y patentes."

Enmiéndase la partida 120, página 99, de tal manera que en vez de "Doce toreros ₱5,040," póngase "Nueve toreros ₱3,780."

Insértese las partidas siguientes en la página 99:

AGENCIAS PROVINCIALES

Noveno Distrito—Iloilo, Cápiz, Antique, Romblón y Negros Occidental

129. Un agente comercial.....	₱4,000.00
130. Un empleado.....	480.00

Décimo Distrito—Cebú, Bohol, Negros Oriental, Surigao y Misamis

131. Un agente comercial.....	₱4,000.00
132. Un empleado.....	480.00

OFICINA DEL TRABAJO (PÁG. 100)

Enmiéndase las consignaciones de las partidas siguientes:

48	de	₱2,400.00	a	₱2,800.00	
71	de	1,080.00	a	1,200.00	
107	de	50,000.00	a	40,000.00	

Insértese las siguientes partidas en las págs. 101 y 102:

AGENCIAS PROVINCIALES

Agencia No. 2

73. Un delegado del trabajo.....	₱720.00
74. Un delegado del trabajo.....	600.00

Agencia No. 3

75. Un delegado del trabajo.....	720.00
76. Un delegado del trabajo.....	480.00

Agencia No. 5

77. Un delegado del trabajo.....	600.00
78. Un empleado.....	600.00

Agencia No. 6

79. Un jefe delegado del trabajo.....	1,800.00
80. Dos delegados del trabajo.....	2,400.00
81. Un delegado del trabajo.....	1,080.00
82. Un delegado del trabajo.....	600.00
83. Un empleado.....	600.00
84. Un empleado.....	480.00
85. Un conserje.....	480.00
86. Un ordenanza.....	240.00

Agencia No. 7

87. Un jefe delegado del trabajo.....	1,800.00
88. Un delegado del trabajo.....	720.00
89. Un empleado.....	600.00
90. Un ordenanza.....	240.00

Agencia No. 8

91. Un empleado.....	420.00
----------------------	--------

Agencia No. 9.

92. Un delegado del trabajo.....	₱840.00
92a. Un delegado del trabajo.....	600.00

Agencia de Zamboanga

93. Un jefe delegado del trabajo.....	1,200.00
---------------------------------------	----------

Agencia de Davao

94. Un delegado especial del trabajo.....	2,400.00
95. Un empleado.....	480.00
96. Un ordenanza.....	240.00

Agencia de Cotabato

97. Un delegado del trabajo.....	1,080.00
----------------------------------	----------

Agencia de Negros Occidental

98. Un delegado del trabajo.....	1,500.00
----------------------------------	----------

Agencia de Negros Oriental

99. Un delegado del trabajo.....	840.00
----------------------------------	--------

HIDROGRAFÍA Y GEODESIA (PÁG. 102)

Suprímense totalmente las partidas 8, 14 y 42.
Enmiéndense las consignaciones de las partidas siguientes:

2	de ₱2,600.00 a ₱3,000.00
31	de 4,600.00 a 4,400.00
43	de 89,623.00 a 94,700.00
50	de 12,760.00 a 760.00

Insértese la nueva partida 54.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

54. Impresión de la triangulación revisada de las Islas Filipinas.....	₱12,000.00
--	------------

CONTADURÍA

Enmiéndense la consignación de la partida 10, de ₱90 a ₱168.	
--	--

Insértese la nueva partida 10a.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL

10a. Compra de una caja de caudales.....	₱762.00
--	---------

Enmiéndese el artículo 5, de tal manera que se lea:

"ART. 5. Ningún médico del Gobierno nombrado reglamentariamente y que recibe un sueldo de cuatro mil pesos o más, podrá dedicarse al ejercicio de su profesión mediante remuneración.

El artículo 5 del proyecto deberá ser el artículo 6.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

SR. DE LAS ALAS. Señor Presidente, yo propongo que se rechacen las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de Ley de Presupuestos, y pido que se nombre un Comité de Conferencia.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. Está en orden ahora el nombramiento del Comité de Conferencia.

COMITÉ DE CONFERENCIA SOBRE EL C. R. NO. 1510

SR. NĒPOMUCENO. Señor Presidente, para formar el Comité de Conferencia sobre el Bill de Presupuestos, el Comité de Control somete a la aprobación de la Cámara los siguientes nombres:

SR. De las Alas,

Sres. Leuterio,
Soriano,
Briones,
Lacson,

Sres. Labrador,
De la Cruz,
Avelino,
Rama.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a estos nombramientos? (Silencio.) Aprobados. Léanse los otros mensajes del Senado.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

OTROS MENSAJES DEL SENADO

MANILA, noviembre 5, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 4 de noviembre de 1926, aprobó con enmiendas, en las que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 904, titulado:

"Ley que crea una Junta para estudiar e investigar procedimientos para convertir el abacá y otras fibras semejantes en hilo para tejer género para sacos, que destina la cantidad de treinta y cinco mil pesos para dicho efecto, para comprar la maquinaria necesaria para la demostración práctica de dicho procedimiento a base de fábrica, y para otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado.

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio e Industria.

MANILA, noviembre 5, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 4 de noviembre de 1926, aprobó con enmienda, en la que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley, de la Cámara de Representantes No. 785, titulado:

"Ley que reforma los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y seis de la Ley Número Cuatrocientos noventa y seis, titulada 'Ley del Registro de la Propiedad,' disponiendo la constancia en los documentos de actos voluntarios del estado civil del vendedor o cedente y proveyendo a otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité Judicial.

MANILA, noviembre 5, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó, el 4 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 857 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que reforma la Ley Número Mil setecientos noventa, titulada 'Ley que ratifica ciertos derechos y franquicias del Banco Español-Filipino y que reforma sus estatutos,' tal como ha sido enmendada por la Ley Número Dos mil ciento treinta y dos, con el fin de extender el período de la franquicia de dicho Banco Español-Filipino, conocido hoy como 'Banco de las Islas Filipinas,' bajo ciertas condiciones y limitaciones."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Bancos y Corporaciones.

MANILA, noviembre 5, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó, el 4 de noviembre de

1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 244 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que traspasa en fideicomiso a la Universidad de Filipinas la Hacienda de Balagtasan."

Muy respetuosamente.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

MANILA, noviembre 5, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó, el 4 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 222 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que enmienda el artículo sesenta y siete de la Orden General Número Cincuenta y ocho, conocida comúnmente como Código de Procedimiento Criminal en Filipinas."

Muy respetuosamente.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité Judicial.

MANILA, noviembre 5, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado ha disuelto de la enmienda de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley del Senado No. 130, titulado:

"An Act amending sections two hundred and forty-two, nineteen hundred and forty-two, nineteen hundred and eighty-nine, nineteen hundred and ninety, twenty hundred and twenty-three, twenty hundred and twenty-nine, twenty hundred and thirty-one, twenty hundred and thirty-three, and twenty hundred and thirty-eight of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code of the Philippine Islands, and for other purposes." (Re Superintendent of the Postal Savings Bank Division acting as notary public ex-officio, Postal Savings Bank Board, etc.)

Y por tal motivo solicita una conferencia con la Cámara de Representantes sobre los votos en discordia de ambas Cámaras, habiendo nombrado como representantes suyos en dicha conferencia, a los Senadores Alegre, Villanueva y Morales.

Muy respetuosamente.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comunicaciones.

MANILA, noviembre 4, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado ha convenido con el informe del Comité de Conferencia sobre los votos en discordia de las dos Cámaras acerca de la enmienda del Senado al Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 654, titulado:

"An Act to amend section eight of Act Numbered Three thousand and fifty, entitled 'An Act to provide annual pensions for teachers employed in the Philippine public schools; to appropriate money and regulate the disbursements thereof,' as amended by Act Numbered Thirty-one hundred, by authorizing the investment of the teachers pension and disability fund in loans to municipalities, cities and provinces for the construction or reconstruction of school buildings,

municipal or provincial buildings, public markets and water-works system."

Muy respetuosamente.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

MANILA, noviembre 3, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 4 de noviembre de 1926, aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 769, titulado:

"An Act to amend section one hundred and ninety-four of the Administrative Code, as amended by Act Numbered Two thousand eight hundred and thirty-seven, concerning the recording of instruments relating to land not registered under Act Numbered Four hundred and ninety-six, entitled 'The Land Registration Act,' and fixing the fees to be collected by the register of deeds for instruments recorded under said Act."

Muy respetuosamente.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

MANILA, noviembre 4, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 4 de noviembre de 1926, aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 849, titulado:

"Ley que reforma el artículo cincuenta y cinco de la Ley Número Cuatrocientos noventa y seis, titulada 'Ley del Registro de la Propiedad,' sobre la presentación al registrador del duplicado del certificado de título del acreedor hipotecario."

Muy respetuosamente.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

ENSEÑANZA OBLIGATORIA DE LA HISTORIA DE FILIPINAS EN EL CURSO PRIMARIO

(Continuación)

El PRESIDENTE. De conformidad con lo acordado en la sesión anterior, está en orden ahora la continuación de la discusión del Proyecto de Ley No. 1789 de la Cámara.

ENMIENDA DE VARIOS REPRESENTANTES

Mr. DACANAY. Mr. Speaker, the amendment of the gentleman from Cebu, Mr. Alcazaren, was amended to read as follows: by adding, After the word "Filipinas" in article 1, insert the following: "Debiendo escribirse los libros de texto sobre la historia elemental de Filipinas en los dialectos del país."

This amendment was presented by Representativos Briones, Ybiernas, Marcaida, Palarca, Ramoso, Escamilla, Banzon, Mendoza, Melencio, Buendia, Alcazaren, Garcia, Fernandez, Dacanay, Soriano, Cuenco, Gullas, Torres, Formoso, Altavias, Laserna, Noel, Sanchez, Arancillo, Guarifa, De la Cruz, Morrero, and Ybañez.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DIZON. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara?

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, yo he registrado un turno en contra.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por La Unión.

EL SR. ALMEIDA IMPUGNA LA ENMIENDA

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente y Caballeros de la Cámara: Yo sé que todos y cada uno de los miembros de esta Cámara tienen en sus adentros el sentimiento nacional, y todos tienen ese sentir de que los dialectos del país se deben conservar. Yo estoy conforme y creo que todos estarán conmigo, cuando yo digo que los dialectos locales son cosas que no se pueden evitar, pues nacen con los niños, lo maman éstos de sus madres, y por consiguiente no es posible que los dialectos actuales de las distintas regiones de Filipinas, desaparezcan. El Gobierno Filipino está ahora gastando enormes cantidades de dinero para sufragar los gastos de la educación, y hemos visto que el inglés que actualmente se estudia, en vista de esa mezcla de los dialectos, se está estropeando, y si aun vamos a introducir textos escritos en los diferentes dialectos, estoy viendo que llegará el día en que el inglés y los dialectos locales se confundirán de tal manera que no se podría ya comprender lo que con ellos se exprese.

Además, señor Presidente, si vamos a exigir que los textos se escriban en todos los dialectos, eso representaría mucho dinero y sería un gasto, para mí inútil. Sostengo, señor Presidente, con respecto a los diferentes dialectos, que son, como ya he dicho, una cosa tan natural y nacen y van con las personas, que no hay necesidad de fomentarlos, porque la misma naturaleza ha hecho a los filipinos de tal manera, que no pueden de ninguna manera prescindir de tales dialectos.

Aprobando este proyecto de ley y esta enmienda, tendríamos que imprimir libros de texto de la Historia de Filipinas en todos los dialectos principales, y además de los dialectos principales, señor Presidente, tendríamos que aceptar también aquellos dialectos menos principales. En último análisis, tendríamos tantos textos que no sabríamos qué hacer de ellos.

Existe además, otra razón, y es que ahora, entre nosotros estamos intermigrando. Se están mezclando ilocanos con visayos, tagalos con pampangos, y así por el estilo, de tal suerte que en una clase tendrían que adoptarse 5 o 6 textos en distintos dialectos que serán enseñados probablemente por un ilocano o un tagalo o un visayo, de tal manera que el mismo maestro no podría comprender el texto que está enseñando. Yo abogaría por que los libros de texto continúen en inglés, pero que la instrucción y la explicación se hagan en el dialecto que el maestro crea más propia para tal sitio o localidad. Si aprobamos esta enmienda, señor Presidente, habría gran confusión, y por consiguiente yo pido a los miembros de esta Cámara que desapruében dicha enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse la enmienda?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor de la enmienda, tengan la bondad de decir sí. (*Una mayoría: sí.*) Los que estén en contra, sírvanse decir no. (*Una minoría: No.*) Aprobada.

ENMIENDA HERNANDO

Sr. HERNANDO. Señor Presidente, para unas enmiendas. Propongo que después de la palabra "públicas" que aparece en la penúltima línea del primer párrafo del art. 1.º, se añadan las palabras "y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno," y que después de la palabra "Educación" que aparece en la primera línea del segundo párrafo del mismo artículo, se añadan las siguientes palabras: "y el Comisionado de escuelas privadas."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DIZON. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

ENMIENDA AL TÍTULO

Sr. HERNANDO. Propongo también que se enmiende el título en el sentido de que después de la palabra "públicas" se inserten las palabras "y privadas."

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta enmienda al título? (*Silencio.*) La mesa no oye ninguna. Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley declarando obligatoria la enseñanza de la Historia de Filipinas en el cuarto grado del curso primario en las escuelas públicas y privadas en las Islas Filipinas.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí. (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén en contra, sírvanse decir no. (*Una minoría: No.*) Aprobado. Léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 904 de la Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 904 DE LA CÁMARA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el Proyecto de Ley (C. R. No. 904), fué aprobado por el Senado de Filipinas el 4 de noviembre de 1926, con las siguientes enmiendas:

1. En la página 1, artículo 1, línea 2, suprimanse las siguientes palabras: "Director de Industria y Comercio," y en su lugar insértense las siguientes: "Secretario de Hacienda, del Secretario de Comercio y Comunicaciones y."

2. En la misma página y artículo, líneas 3 y 4, suprimanse las siguientes palabras: "y del Director de la Oficina de Ciencias."

3. Suprimase todo el artículo 3 del Proyecto.

4. Sustitúyanse los artículos 4, 5 y 6 del Proyecto, por los artículos 3, 4 y 5 respectivamente.

5. Reformese asimismo el título del Proyecto de Ley, de modo que se lea como sigue:

"Ley que crea una Junta para estudiar e investigar los procedimientos para convertir el abacá y otras fibras semejantes en hilo para tejer género para sacos, que destina la cantidad de treinta y cinco mil pesos para dicho efecto, para comprar la maquinaria necesaria, y para otros fines."

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR,
Secretario del Senado

Mr. CONFESOR. Mr. Speaker, the Committee on Commerce and Industry recommends that the amendments of the Senate on House Bill No. 904 be accepted.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción al informe del Comité? (*Silencio.*) Aprobado.

De conformidad con lo acordado en la sesión anterior, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 764 de la Cámara. Léase el proyecto.

AUTORIZACIÓN A LOS PRESIDENTES Y JEFES DE POLICÍA MUNICIPALES PARA ADMITIR FIANZA

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 764 DE LA CÁMARA

NOTA EXPLICATIVA

El adjunto proyecto de ley tiene por objeto autorizar a los presidentes y jefes de policía municipales o los que actúen en su lugar, por que en un momento dado, en cualquier hora del día, en ausencia del juez de paz de su oficina, puedan admitir y aprobar fianzas de acuerdo con la ley para la libertad provisional de un detenido por infracción de alguna ordenanza municipal o por alguna falta de las penas por el Código Penal.

Según la ley procesal actual, en provincias, los únicos funcionarios que están autorizados por la ley para decretar la libertad provisional de una persona son los jueces de paz; mas por disposición de la misma ley estos funcionarios de justicia en nuestros pueblos no están obligados a hacer oficina sino una hora al día, de lo que resulta que es sumamente difícil, si no imposible, obtener de él la aprobación de una fianza en un momento dado; aparte de que los jueces de paz para que puedan actuar y tener jurisdicción sobre un caso habrá que presentarse antes una denuncia o querrela, requisito legal que no siempre es fácil de llenar. Y ésa es la razón por qué se han dado casos en que personas que al momento podían prestar fianza para su libertad provisional hayan tenido que dormir en la cárcel o hayan tenido que pasar en ella más tiempo de lo debido. Y se han dado casos también en que personas de poco escrúpulo, que para vengarse de sus enemigos, se hayan valido del procedimiento de denunciar y hacer aprehender a éstos en horas y días en que el juez de paz no está en su oficina o no está obligado a hacer oficina, bien seguros de que los aprehendidos, cuando menos, dormirán en la cárcel.

Con la medida que se trata de implantar, mediante el adjunto proyecto de ley, si cree y si espera que la libertad individual en provincias estaría más respetada y garantizada legalmente.

(Fdo.) LEÓN G. QUINTO

LEY QUE FACULTA A LOS PRESIDENTES Y JEFES DE POLICÍA MUNICIPALES PARA ADMITIR FIANZA PARA LA LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS ACUSADOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente quedan autorizados los Presidentes y Jefes de Policía Municipales o los que actúan en su lugar para que en ausencia del juez de paz del municipio o en los días no laborables y festivos puedan admitir fianzas y autorizar juramentos de acuerdo con la ley para la libertad provisional de un detenido por faltas o infracciones de ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 2. Esta ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

El proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. En el artículo 1, líneas 2 y 3, bórrese la palabra "actúan" y en su lugar insértese la palabra "actúen."

2. En el mismo artículo 1, líneas 3 y 4, suprimanse las palabras "en ausencia del Juez de Paz del municipio o en los días no laborables y festivos."

3. En el mismo artículo 1, línea 7, después de la palabra "municipales," bórrese el punto (.) e insértese lo siguiente: cuando el juez de paz esté fuera de su oficina.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Mr. ORTIZ. Mr. Speaker, I move that the discussion of the bill be postponed until tomorrow. We would like to make a further study of the matter in connection with the amendment.

El PRESIDENTE. Se ha pedido la posposición de la consideración de este proyecto para mañana. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 213 del Senado.

CREACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE MISAMIS ORIENTAL Y MISAMIS OCCIDENTAL

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 213 DEL SENADO

[Presentado por el Senador Clarin]

LEY QUE CREA LAS PROVINCIAS DE MISAMIS ORIENTAL Y MISAMIS OCCIDENTAL Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LAS MISMAS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se modifican y fijan las actuales líneas limítrofes de la provincia de Misamis, y entre la provincia de Misamis y la provincia de Zamboanga en la forma siguiente:

Por la presente los municipios de Balinasag, Gagayán, Claveria, Gingoog, Initao, Lourdes, Napatlan, Salay, Tagoloan, Talisayan y la isla de Camiguin con sus municipios y pequeñas islas adyacentes, formará una provincia que se denominará Misamis Oriental.

Por la presente se transfieren los municipios de Dapitan, Dipolog, Lagangan, Lumbungan, Sindangan y Takuran, en la parte septentrional de la provincia de Zamboanga, a la parte de la actual provincia de Misamis situada al norte de Zamboanga y al oeste de la bahía de Iligan, lo cual en lo sucesivo se denominará provincia de Misamis Occidental. Las juntas provinciales de Misamis Oriental, Misamis Occidental y Zamboanga, o los representantes que sean debidamente autorizados por ellas, conferenciarán entre sí y dispondrán el amojonamiento de las líneas limítrofes que por la presente se fijan, y las líneas así amojonadas, si fuesen aprobadas por el Secretario del Interior, serán los límites entre la provincia de Misamis Oriental y la provincia de Misamis Occidental, y entre la provincia de Misamis Occidental y la provincia de Zamboanga.

ART. 2. La capital de Misamis Oriental será Gagayán, y la de Misamis Occidental, el municipio que se designe por la mayoría de los presidentes municipales en una asamblea convocada al efecto por el gobernador provincial.

ART. 3. Todas las disposiciones legales actualmente aplicables o que en lo sucesivo lo sean a las provincias de régimen regular serán aplicables a las provincias de Misamis Oriental y Misamis Occidental.

ART. 4. Los funcionarios provinciales electivos de la antigua provincia de Misamis que fueron elegidos en las últimas elecciones generales continuarán gobernando la provincia de Misamis Oriental hasta que sus sucesores hayan sido elegidos en las próximas elecciones generales y prestado el debido juramento del cargo. El Gobernador provincial, el tesorero provincial y el fiscal provincial de Misamis Oriental continuarán percibiendo el sueldo señalado por las leyes vigentes.

ART. 5. Los funcionarios provinciales electivos de la provincia de Misamis Occidental serán nombrados, tan pronto como tenga efecto esta Ley, por el Gobernador General con el consejo y consentimiento del Senado, y desempeñarán el cargo hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos

y habilitados. Los funcionarios provinciales de Misamis Occidental percibirán respectivamente una remuneración anual que se señalará por la junta provincial, remuneración que en ningún caso podrá exceder de cuatro mil quinientos pesos para el gobernador provincial; cuatro mil doscientos pesos para el tesoro provincial, y cuatro mil pesos para el fiscal provincial, y cada miembro de la junta provincial percibirá una dieta que no exceda de quince pesos por cada día de sesión a que verdaderamente asista.

ART. 6. Los funcionarios municipales de los municipios trasladados desde la provincia de Zamboanga a la provincia de Misamis Oriental, que ocupen el cargo en virtud de nombramiento hecho de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo, continuarán desempeñando sus respectivos cargos hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y habilitados.

ART. 7. Los fondos y las obligaciones, así como las propiedades de todas clases que se han de asignar a las provincias de Misamis Oriental, Misamis Occidental y Zamboanga cuando se haya aprobado esta Ley, se distribuirán equitativamente entre las tres provincias, en la forma que el Auditor Insular proponga y el Gobernador General apruebe.

ART. 8. Quedan derogadas todas las leyes o partes de leyes que sean incompatibles con las disposiciones de la presente.

ART. 9. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada,

Certifico por la presente que el precedente Proyecto de Ley (S. No. 213, 7.º L. F.), fué aprobado por el Senado el 20 de julio de 1926.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. FRESTIN. Señor Presidente, si no hay objeción, pido que se apruebe el proyecto.

ENMIENDA CONFESOR

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, tengo una enmienda al proyecto, que pido se lea.

El PRESIDENTE. Léase la enmienda del Caballero por Iloilo.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

En la página 3, entre las líneas 10 y 11, insértese un nuevo artículo del tenor siguiente:

"ART. 6. Los actuales Representantes por la provincia de Misamis continuarán representando las provincias de Misamis Oriental y Misamis Occidental: *Entendiéndose, sin embargo, que en lo sucesivo la provincia de Misamis Oriental elegirá un representante y la provincia de Misamis Occidental elegirá otro representante.*"

Corrija la numeración de los siguientes artículos como consecuencia de esta enmienda.

Mr. ORTIZ. At the request of Representative Velez, I have here an amendment to the amendment already presented.

El PRESIDENTE. Léase.

ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN DEL SR. ORTIZ A LA ENMIENDA CONFESOR

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

En la página 1, suprimase todo lo que aparece en las líneas 10 al 14, y en la página 2, desde la línea 1 al 10 inclusive, y en su lugar insértese lo siguiente: "Por la presente los municipios de Aloran, Biliango, Clarin, Jiménez, Misamis, Oroquieta, Pinarid, y Tudela formarán otra provincia que se denominará Misamis Occidental."

Insértese un nuevo artículo entre los artículos 6 y 7 que se leerá como sigue:

"ART. 7. Las provincias de Misamis Oriental y Misamis Occidental tendrán cada una un representante; *Entendiéndose, que el actual representante por el primer distrito de Misamis será considerado como representante por Misamis Oriental y el actual representante por el segundo distrito*

será considerado como representante por Misamis Occidental."

Corrija la numeración de los siguientes artículos como consecuencia de esta enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Caballero por Iloilo? Sr. CONFESOR. Acepto la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. FRESTIN. El Comité acepta la enmienda, tal como fué sustituida.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

Ley que crea las provincias de Misamis Oriental y Misamis Occidental y establece los límites de las mismas.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 210 de la Cámara.

ENMIENDA DE LA LEY SOBRE MARCAS INDUSTRIALES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 210

(Presented by Representative Perfecto (F.))

EXPLANATORY NOTE

The object of the attached bill is to amend the first paragraph of section 1, and sections 2 and 7 of Act No. 3202 so as to include therein a provision governing the use of a trade-mark or trade-name for cigars or cigarettes during the pendency of the registration of same in the bureau of Commerce and Industry. It has been observed that the enforcement of the actual provisions of sections 1 and 7 of said law is causing not only great inconvenience to the cigar and cigarette manufacturers or dealers but also damages to their business. Actual cases have been brought to the attention of said office wherein the local factories received orders from the american firms to immediately ship to them cigars which are to bear american trade-marks not registered in said bureau. Consequently, such orders could not be immediately filled up in view of the prohibitory provision of the law to use trade-marks or trade-names for cigars or cigarettes not first registered in the aforesaid office. Such unexpected transactions have never been contemplated in the enactment of Act No. 3202. Under the provisions of the amendatory bill such difficulty will no longer be encountered as the use of a trade-mark or trade-name once examined and found to be not in conflict with a registered or approved trade-marks or trade-name may be authorized by the director thereof. The applicant in this case will not have to wait for the registration of his trade-mark or trade-name before he can use it if he so desires.

It is not premature to state, in this connection, that, instead of becoming an aid to the trade, the law serves as a powerful arm against the facility of business transactions in vogue prior to the passage thereof. In accordance with the provisions of Act No. 3202, it will require under ordinary circumstances no less than three months before an application duly filed in the Bureau of Commerce and Industry could be registered, as the law prescribed as a necessary condition to registration that the trade-mark or trade-name should first be published once a week for six consecutive weeks in the Official Gazette. The proposed measure, therefore, is to amend such provisions of Sec. 2 of No. 3202 so that a trade-mark should be published only once and that such publication be made in the Commerce and Industry Journal, a monthly publication of the aforementioned bureau. It should be borne in mind that the Official Gazette is not the best medium of giving wide publicity to trade-marks or trade-names sought to be registered inasmuch as

most subscribers thereto are the members only of the legal profession. As the Commerce and Industry Journal is a publication of general interest to the business community and that the majority of the subscribers to it are persons actually engaged in trade it is believed that the publication of said trade-marks and trade-names in said paper will be more advantageous to the merchants and to the public.

The accompanying bill does not purport to increase the actual fees payable to the Government. The measure only amends the methods of paying such fees. Under the provisions of the present law, in case of the registration of a trade-mark or trade-name, the applicant is required to pay ₱50 or ₱25 as the case may be, and in case of the rejection of his application he has to pay ₱10. Pursuant to the amendatory measure the applicant is obliged to pay ₱10 upon filing his application and in case of the registration thereof he has only to pay either ₱40 or ₱15, in accordance with his capital. It is, therefore, clear that the fees actually charged by the Government are retained in the amendment, the alteration, however, having been effected only in the manner of payment. The expenses for publication and notification prescribed by this bill are more moderate and much more less than the actual costs of publication in the Official Gazette. At present the expenses incurred by the applicant for the publication of his trade-mark or trade-name in accordance with the existing law amount to ₱31.50. Under the provisions of the amendment the charge only amounts to ₱25.

In view of the foregoing considerations it is strongly recommended that the accompanying bill be approved.

(Sgd.) FRANCISCO A. PERFECTO
Representative, Second District, Albay

AN ACT TO AMEND THE FIRST PARAGRAPH OF SECTION ONE, AND SECTIONS TWO AND SEVEN OF ACT NUMBERED THREE THOUSAND TWO HUNDRED AND TWO, KNOWN AS THE TRADE-MARK LAW FOR CIGARS AND CIGARETTES, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same.

SECTION 1. The first paragraph of section one of Act Numbered Three thousand two hundred two known as The Trade-mark Law for Cigars and Cigarettes is hereby amended to read as follows:

"Sec. 1. With the exception of trade-marks and trade-names already registered under the provisions of Act Numbered Six hundred sixty-six as amended, no trade-mark or trade-name shall be used on cigars and cigarettes in the Philippine Islands without having first been registered in the Bureau of Commerce and Industry, in accordance with the provisions of this Act and upon compliance with the requisites, as regards the application, prescribed in the trade-mark law, Act Numbered Six hundred sixty-six, as amended. *Provided*, That if on the examination of a trade-mark or trade-name it shall appear that the same is not identical with or so similar to a trade-mark or trade-name already registered or approved for publication in the *Commerce and Industry Journal* as to be likely to cause confusion in the minds of the public or to deceive the purchasers, the Director of the Bureau of Commerce and Industry may, upon request of the applicant and upon payment of ten pesos, issue a special permit to use said trade-mark or trade-name during the pendency of its registration in his office, such permit, however, to remain in force and effect until revoked by him."

SEC. 2. Section two of said Act Numbered Three thousand two hundred two is hereby amended to read as follows:

"Sec. 2. Upon filing an application for the registration of a trade-mark or trade-name for cigars and cigarettes in accordance with the requirements herein before prescribed, the Director of the Bureau of Commerce and Industry shall cause an examination of the trade-mark or trade-name to be made, and if on such examination it shall appear that the applicant is entitled to registration thereof, said Director shall cause the same to be published once in the *Commerce and Industry Journal* and shall likewise notify the *Manila Tobacco Association* and other similar associations of the existence of such application in order that any person entitled to object thereto may do so.

"The Director of the Bureau of Commerce and Industry shall be entitled to collect for his services the following fees:

For the filing of an application, ten pesos; For the expenses of publication and notification, twenty-five pesos; For the registration of a trade-mark or trade-name for cigars or cigarettes, forty pesos, except in the case of factories the capital of which does not exceed two thousand pesos for which the fee shall be fifteen pesos."

SEC. 3. Section seven of said Act Numbered Three thousand two hundred two is hereby amended to read as follows:

"SEC. 7. Any person, firm or corporation using a trade-mark or trade-name for cigars or cigarettes without first having complied with the provisions of this Act shall be punished by a fine of not less than two hundred pesos nor more than one thousand pesos, or by imprisonment for not less than ninety days nor more than one year, or both, in the discretion of the Court."

SEC. 4. This Act shall take effect on its approval.
Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. BITENG

Mr. BITENG. Mr. Speaker, this bill seeks to expedite business transactions in connection with the importation and exportation of cigars and cigarettes. Another object of the bill is to regulate the payment of fees and the registration of trade-marks and trade-names of said commercial articles.

If there is no objection, I move that it be passed to the third reading.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act to amend the first paragraph of section one and sections two and seven of Act Numbered Three thousand two hundred and two, known as Trade-mark Law for Cigar and Cigarettes, and for other purposes.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor, que digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, que digan no. (Silencio.) Aprobado. De conformidad con la Orden Especial No. 66 de la Cámara, está en orden el Proyecto de Ley No. 1802 de la Cámara. Léase el proyecto.

FRANQUICIA A FAVOR DE "ELECTRA CASTELLANA," DE LA CASTELLANA, NEGROS OCCIDENTAL

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1802 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Nepomuceno]

NOTA EXPLICATIVA

El adjunto proyecto, convertido en Ley, producirá efectos mejores tanto para el Gobierno como para el municipio de La Castellana, de la provincia de Negros Occidental.

Es grande la utilidad que el alumbrado reportaría a los residentes del mencionado municipio, y no es menos el beneficio que rendiría al Gobierno por las rentas que se derivarían de la concesión del privilegio a la "Electra Castellana," Sociedad Incorporada.

Huelga hacer constar aquí el buen aspecto que representarán las calles públicas del municipio arriba mencionado, si se realiza el plan de la citada "Electra Castellana" de explotar un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctrica en el mencionado municipio, lo que significará un avance más en su actividad comercial.

Por las razones arriba expuestas, el autor del adjunto proyecto de Ley, pide a la Cámara la aprobación del mismo.

(Fdo.) RICARDO NEPOMUCENO
Representante por Marinduque

LEY CONCEDIENDO A LA "ELECTRA CASTELLANA" SOCIEDAD INCORPORADA UN PRIVILEGIO PARA INSTALAR, EXPLOTAR Y MANTENER EN EL MUNICIPIO DE LA CASTELLANA, DE LA PROVINCIA DE NEGROS OCCIDENTAL, ISLAS FILIPINAS, UN SISTEMA DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y POTENCIA ELÉCTRICOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta ley y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho y sus enmiendas que sean aplicables, por la presente se concede a la "Electra Castellana," Sociedad Incorporada el derecho, privilegio y autorización, por un período de cincuenta años a contar desde la aprobación de esta ley, para construir, mantener y explotar un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos con el objeto de producir y distribuir luz, calorífico y fuerza motriz para su venta dentro de los límites del municipio de La Castellana, de la provincia de Negros Occidental, Islas Filipinas. La concesionaria tendrá, además, el derecho y privilegio de instalar, extender y mantener en todas las calles, vías públicas, puentes y lugares públicos dentro de los expresados límites, los postes, conductores, interruptores, transformadores, cables, alambres, y otros aparatos suspendidos, así como cuantos accesorios y aparatos fueren menester, para el suministro y distribución de fluido eléctrico, y para surtir, vender y facilitar fluidos eléctricos a cualquiera persona, corporación o entidad pública o privada dentro de los referidos límites para usos provinciales, municipales, domésticos o de fabricación y para cualesquiera otros que pueda aplicarse la electricidad, y también para imponer y recaudar una tarifa de precios convencionales por el uso de dicho fluido eléctrico: *Entendiéndose*, que esta concesión no tendrá efecto hasta que la concesionaria haya obtenido de la Comisión de Utilidad Pública un certificado acreditativo de la pública necesidad y conveniencia de la misma, según el objeto del artículo quince, inciso (i) de la Ley Número Tres mil ciento ocho, tal como está enmendada, y haya presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptar este privilegio: *Y entendiéndose, además*, que si la concesionaria no presentara solicitud para obtener el expresado certificado dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, quedará nulo y sin efecto este privilegio.

ART. 2. Los postes que la concesionaria levante serán de tal altura que puedan sostener los alambres tendidos sobre los mismos a una distancia, por lo menos, de veinte pies de alto sobre el nivel del terreno y su aspecto deberá ser tal que no afee las calles, y se colocarán de conformidad con la seguridad pública, de tal modo que no constituyan un perjuicio a la misma, de acuerdo con un plano aprobado por las autoridades provinciales o municipales correspondientes, representadas respectivamente por el gobernador provincial o presidente municipal, según sea el caso, y dicha concesionaria suministrará potencia, alumbrado y calefacción eléctricos a cualquiera que los solicite, dentro de los quince días después de la fecha de la solicitud, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes, hasta el límite de la fuerza que pueda desarrollarse en la fábrica de la concesionaria que será fijado por el ingeniero electricista de la Comisión de Utilidad Pública a petición de dicha concesionaria, y si la demanda de la potencia, calefacción y alumbrado eléctricos excediere en alguna época de la fuerza que se pueda desarrollar en su fábrica, la expresada concesionaria aumentará la fuerza de la misma para atender a la demanda, de acuerdo con lo que decida la Comisión de Utilidad Pública, o su legítimo sucesor: *Entendiéndose, sin embargo*, que si el punto en que la luz, calefacción o potencia eléctricos se han de suministrar, está a una distancia mayor de treinta metros de las líneas o alambres explotados por dicha concesionaria, ésta no estará obligada a facilitar dicho servicio.

ART. 3. Todos los aparatos y accesorios que emplee la concesionaria serán modernos y de primera clase bajo todos los conceptos y los citados alambres estarán aislados y cuidadosamente conectados y amarrados, de modo que no puedan estar en contacto directo con ningún objeto por medio del cual pudiera formarse una conexión terrestre, haciéndose el tendido en la forma que no interrumpa el libre tránsito de dichas calles y vías públicas, ni cause daños al pública, pe-

ligro de incendios o perjuicios e incomodidades a los dueños de propiedades: *Entendiéndose*, que la concesionaria estará siempre sujeta en la conservación y explotación de su planta y sistema de transmisión y distribución de corriente eléctrica a los reglamentos prudenciales que dicten en la materia el concejo municipal de La Castellana y la Junta Provincial de Negros Occidental, y además, a los reglamentos prescritos por el "National Electrical Code" de América: *Entendiéndose, además*, que si la Legislatura Filipina, previa recomendación de la Comisión de Utilidad Pública o su legítimo sucesor, así lo ordenase, la concesionaria colocará por su propia cuenta dichos alambres en tubos o conductos subterráneos sin costo alguno o perjuicio para el municipio arriba nombrado.

ART. 4. Siempre que sea necesario para la colocación de los citados postes, levantar alguna parte de las aceras o hacer excavaciones en el suelo de las aceras de las calles o vías públicas, la concesionaria, después que los postes hayan sido colocados, hará sin demora volver a colocar dichas aceras en la forma debida o arreglar dichas calles o vías públicas, quitando de las mismas todos los escombros, tierra, basura u otros materiales que hayan sido colocados, allí, sacados o extraídos para la colocación de los citados postes, dejándolos en tan buen estado como estaban antes de efectuarse el trabajo; y siempre que por ensanche de carreteras, acordado por la junta provincial de Negros Occidental, o por ensanche de calles o plazas acordado por el concejo municipal del municipio arriba nombrado, sea necesario cambiar la colocación de los expresados postes, este cambio lo harán la concesionaria, sus sucesores y cesionarios, a sus expensas, sin demora alguna y en los sitios que designe dicha junta provincial o dicho concejo municipal.

ART. 5. Siempre que una persona haya obtenido permiso para usar alguna de las calles o vías públicas del municipio arriba nombrado con el objeto de trasladar algún edificio, o para la ejecución de alguna obra municipal, o por cualquier otro motivo justificado que haga necesario levantar o quitar algunos postes o alambres conductores de electricidad, que pudieran obstruir el traslado de dicho edificio, o impedir la ejecución de la citada obra, la concesionaria previo aviso por escrito de su presidente municipal de dicho municipio, servido con anticipación de cuarenta y ocho horas, por el mismo concejo municipal, levantará o quitará cualquiera de dichos alambres que pudiera estorbar la ejecución de dicha obra o impedir el traslado de dicho edificio de manera que se deje libre y sin obstrucción el paso de dicho edificio o la ejecución de la citada obra, debiendo pagar la persona o entidad, a cuya instancia haya sido movido el edificio o haya sido ejecutada la obra, una mitad del costo verdadero de levantar o quitar los postes y alambres y otros conductores aéreos o subterráneos y de volver a colocarlos. El aviso se servirá en la forma ordinaria; y en el caso de que la concesionaria rehuse o dejare de cumplir lo requerido en dicho aviso, el expresado presidente municipal, después de obtenida la debida aprobación de su concejo municipal, ordenará que se levanten o se quiten dichos postes o alambres por cuenta de la concesionaria para los fines arriba mencionados: *Entendiéndose, sin embargo*, que la concesionaria puede apelar de cualquier decisión de esta clase a la junta provincial de Negros Occidental, cuya decisión será final.

ART. 6. La concesionaria será responsable al municipio arriba nombrado por cualquier perjuicio por todas las reclamaciones que surjan de accidentes de personas o cosas a consecuencia de la construcción de las obras hechas en virtud de este privilegio, o por cualquier negligencia o falta de conservar dichos postes y alambres en condiciones de seguridad.

ART. 7. La concesionaria presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación de las condiciones de este privilegio dentro de los ciento veinte días a contar desde la fecha en que haya obtenido el certificado requerido en el artículo uno de esta Ley, y empezará la ejecución de la obra que se hará bajo la inspección y aprobación del ingeniero electricista de la Comisión de Utilidad Pública, de acuerdo con el plano, especificaciones y presupuestos previamente aprobados por la Comisión de Utilidad Pública, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se presentó dicha aceptación, a menos que sea impedido para ello por un caso fortuito o de fuerza mayor, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín o sublevación u otra causa inevitable, y terminará el sistema y lo pondrá en explotación dentro de los diez y ocho meses desde la fecha de dicha aceptación y en lo sucesivo mantendrá un servicio de primera clase de potencia, calefacción y alumbrado

eléctricos: *Entendiéndose*, en consideración al privilegio concedido por la presente, la concesionaria abonará trimestralmente a la tesorería municipal del municipio arriba nombrado el uno por ciento del ingreso bruto de los negocios eléctricos durante los treinta primeros años, y el dos por ciento durante los veinte años restantes de la duración de este privilegio.

ART. 8. La concesionaria, al tiempo de presentar la aceptación mencionada en el artículo anterior, como prueba de su buena fé y como garantía de que empezará el negocio del alumbrado, calefacción y potencia eléctrica y de que podrá estar completamente provisto de los equipos necesarios para ello y preparado para ponerlo en explotación según los términos de esta concesión, tendrá depositados en poder de la Tesorería Insular o de cualquiera de sus agentes en la provincia de Negros Occidental, mil pesos o bonos negociables de los Estados Unidos u otros valores, aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones, del valor nominal de mil pesos; *Entendiéndose, sin embargo*, que el depósito, si se hiciere en efectivo, podrá hacerse en un banco depositario del Gobierno en nombre de la concesionaria y sujeto a la orden del Tesorero Insular, quien entregará el certificado de depósito así hecho. En este caso así como en el caso de depósito de bonos negociables u otros valores, hecho según se dispone en este artículo, los intereses del depósito en efectivo o de los bonos o valores depositados, si los hubiere, pertenecerán a la concesionaria.

Si la citada concesionaria rehusare, dejare o descuidare, a menos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín, sublevación u otra causa inevitable, de empezar los trabajos para el servicio de suministrar alumbrado, calefacción y potencia eléctrica dentro de los seis meses a contar desde la fecha de la aceptación de este privilegio, o dejare de proveerse de los equipos necesarios y de estar preparada para hacer funcionar dicho servicio dentro de los diez y ocho meses siguientes a la fecha de dicha aceptación de acuerdo con los términos de este privilegio, entonces el depósito prescrito por este artículo en poder del Tesorero Insular, ya sea en efectivo ya en obligaciones u otros valores, vendrá a ser propiedad del gobierno provincial de Negros Occidental, por vía de indemnización de daños y perjuicios por la infracción del contrato tácito que envuelve la aceptación de este privilegio. Si la concesionaria empezare el negocio de alumbrado, calefacción y potencia eléctrica y estuviere preparada para hacer funcionar de acuerdo con los términos de este privilegio dentro de los plazos fijados, el depósito prescrito por este artículo, previa recomendación de la Comisión de Utilidad Pública o de su legítimo sucesor, será devuelto por la Tesorería Insular a la concesionaria; *Entendiéndose*, que todo el tiempo durante el cual la concesionaria hubiese estado imposibilitada de llevar a cabo los términos y condiciones de este privilegio por alguno de los motivos arriba nombrados, se aumentará el tiempo concedido por este privilegio para cumplir sus disposiciones.

ART. 9. El municipio arriba nombrado tendrá el privilegio sin remuneración de usar los postes de la concesionaria con el fin de instalar, mantener y explotar un sistema de teléfonos de policía y de alarma contra incendios; pero los alambres de dicho sistema de teléfonos y de alarma se colocarán y tenderán de tal modo que no impidan ni perjudiquen las alambres del servicio eléctrico de la concesionaria.

ART. 10. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada "Ley para declarar el propósito de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas y establecer un Gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la legislación Filipina, y está sujeto en todos los respectos a las restricciones para corporaciones y concesiones de privilegio, contenidas en dicha Ley del Congreso, y todos los terrenos y derechos de uso u ocupación de terrenos, obtenidos en virtud de este privilegio, revertirán cuando termine, a los gobiernos Insular, provincial o municipal que fueron propietarios de los mismos en la fecha de la concesión, y todas las propiedades de la concesionaria usada en conexión con este privilegio pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

ART. 11. Queda prohibido a la concesionaria emitir acciones u obligaciones en virtud del privilegio prescrito en

esta ley, excepto a cambio de efectivo metálico o por propiedad a una valoración equitativa igual al valor par de las acciones u obligaciones emitidas y previa autorización de la Comisión de Utilidad Pública. Tampoco podrá emitir la concesionaria acciones y obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 12. Los libros y cuentas de la concesionaria estarán siempre sujetos a la inspección del tesorero provincial de Negros Occidental, o de su representante autorizado, y será deber de la concesionaria presentar trimestralmente al tesorero provincial relaciones por duplicado que demuestren los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y el estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesorero provincial al Auditor Insular, quien la archivará.

ART. 13. La concesionaria pagará por sus bienes raíces, edificios, instalaciones, maquinarias y demás propiedades muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiere la Ley a las demás personas.

ART. 14. La concesionaria no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar o dar en usufructo este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquier persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Utilidad Pública; *Entendiéndose*, que para dicho arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito en que se obligue a la persona o corporación a cuyo favor se hiciere el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo, a cumplir con todos los términos y condiciones impuestos a la concesionaria por el privilegio y aceptar el privilegio sujeto a todos los términos y condiciones vigentes.

ART. 15. La Comisión de Utilidad Pública, o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito, para declarar la caducidad y pérdida de este privilegio y de todos los derechos inherentes al mismo, a consecuencia de la falta de la concesionaria de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor, o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio, hecha por la Comisión de Utilidad Pública, o su legítimo sucesor, podrá utilizar y entablar la concesionaria los remedios de revisión prescritos en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho, según está enmendada.

ART. 16. En cualquier tiempo después de veinte años a contar desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas, o de cualquiera subdivisión política del mismo a quien corresponda este derecho, podrá comprar, y la concesionaria venderá todas sus instalaciones, postes, alambres, edificios, bienes raíces y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en las ganancias netas de la concesionaria, determinándose este precio, después de oídas las pruebas, por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, que actuará como Junta de Arbitros, cuya decisión, adoptada por una mayoría de los miembros de la misma, será definitiva.

ART. 17. Los precios del servicio de luz tanto por abono (flat rate) como por contador (meter rate) que fije la concesionaria estarán siempre sujetos a las reglas dictadas por la Ley de la Legislatura Filipina, o por las entidades o autoridades autorizadas por la ley, y en ningún caso excederán de cuarenta centavos por kilowatt hora; *Entendiéndose*, que sólo tendrán derecho a que se les provea de contador los abonados que en un solo edificio tengan instalados más de ocho portales (outlets).

ART. 18. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra "concesionaria" se entenderá que se refiere a "Electra Castellana, Sociedad Incorporada" o sus representantes, sucesores o cesionarios.

ART. 19. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

SR. LACSON. Señor Presidente, el proyecto de Ley tiene por objeto conceder un privilegio a la sociedad denominada "Electra Castellana" para explotar y mantener en el municipio de La Castellana, Negros Occidental, un sistema de alumbrado eléctrico. La sociedad está integrada por accionistas filipinos; y si

no hay objeción, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

LA CÁMARA. SÍ.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley concediendo a la "Electra Castellana," sociedad incorporada, un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de La Castellana, de la provincia de Negros Occidental, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, que digan sí.

LA CÁMARA. SÍ.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, que digan no. (Silencio.) Aprobado. De conformidad con la misma orden especial, está en orden el proyecto de Ley No. 1820 de la Cámara.

FONDOS DE AHORRO PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO INSULAR

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 1820

[Introduced by Representatives TORRALBA, DAGANAY, CARRANOSA, PERFECTO F. A. SORIANO, MARCOS, PEÑA, RAMOS, De las ALAS, BRIONES, LABRADOR, YAÑEZ, CONFESOR, GASTON, and ORTIZ]

EXPLANATORY NOTE

Pension and retirement systems have been established for the benefit of certain officers and employees of the government such as the members of the Philippine Constabulary, the teachers, and certain officers of the Philippine Health Service while the future of the other officers and employees of the same Government who are equally efficient in the performance of their duties, spending their best years in the public service, is not taken care of. As the Government seemed reluctant to give them any sort of pension or retirement allowances, the officers and employees of some of the bureaus and offices have organized savings and loan associations in order to cultivate among themselves the habit of savings and to accumulate what little amounts they can save for rainy days.

The proposed bill will create a sort of a savings and loan association on a bigger scale for all the civil service employees of the Insular Government who are not entitled to the benefits of the existing pension laws. It is designed to replace the different savings and loan associations now managed separately by different bureaus and offices. The only important feature introduced is that the stipulated interest is guaranteed by the Government.

The bill requires that every month five per cent of the salary of every regular employee be withheld. The amount thus retained will constitute the "Savings Fund of the Officers and Employees of the Insular Government" which will be entrusted to the Insular Treasurer.

When an employee leaves the service, all the deductions from his salary are returned to him together with the accrued interest, compounded annually at the rate specified in the following schedule: if the length of service is less than twenty years, five per cent a year; twenty years or more but below twenty-five, ten per cent; twenty-five years or more but below thirty, eleven per cent; and thirty years or over, twelve per cent. If the separation is due to permanent disability or death, a slightly higher rate of interest is provided.

The Government is made to guarantee the stipulated interest to be paid to the employees upon the separation. To meet this obligation, a board is created, which will see to the investment of this Fund in (a) interest-bearing Government bonds; (b) interest-bearing deposits in banks; (c) loans secured by real estate; (d) loans to employees coming under this bill, secured by the deductions from their salaries; (e) commutation of installment payments due from the Government; or (f) bonds issued by or loaned to any province,

municipality, or city in the Philippines for permanent public improvements. To the earnings from these investments will be added the money resulting from fines, leaves of absence without pay, unfilled position, etc., pertaining to employees included in this plan.

The principal motive underlying this bill is the desire to reward long service to the Government; hence, the longer the service the higher the rate of interest, while the salary deduction is insignificant, the resulting amount is quite ample, inasmuch as after twenty-five years the total deposits of an employee will treble. Thus, a person earning ₱100 a month and depositing ₱5 a month or ₱60 a year will get back about ₱3,600 after twenty years, and considerably more after a longer period. The provision for a higher rate of interest in case of separation due to permanent disability or death constitutes an insurance feature.

The average employee, while fully realizing the need for a reserve fund, will not save unless he is forced to. And yet he can well spare five per cent of his income; in fact, if this amount is deducted from his salary, he will hardly miss it. So, it might as well be used for building up a savings account as be fruitlessly spent. In many cases, he believes that a mere five per cent is not worth setting aside—at least, it is not sufficient to overcome the bother of going to a savings bank and lining up in front of a teller's window. The proposed measure will remove these difficulties and compel the employee to experience the value of thrift.

The Government is asked to guarantee that the money promised to the employee will be forthcoming; but that is about all the Government will have to do—guarantee—because the plan is self-supporting. The scheme therefore embodies the essential features of pension, savings, and insurance plans and has the added advantage of being painless not only to the employee but also to the Government.

(Sgd.) FERMIN S. TORRALBA

Representative, First District of Bohol

(Sgd.) LEONCIO DAGANAY

Representative, Second District of La Union

(Sgd.) RAFAEL CABANGENA

Representative from Camarines Norte

(Sgd.) ANTERO SORIANO

Representative from Cavite

(Sgd.) FRANCISCO B. PEÑA

Representative, First District of Albay

(Sgd.) ANTONIO DE LAS ALAS

Representative, First District of Batangas

(Sgd.) ALEJO LABRADOR

Representative from Zambales

(Sgd.) TOMAS CONFESOR

Representative, Third District of Iloilo

(Sgd.) FRANCISCO A. PERFECTO

Representative, Second District of Albay

(Sgd.) MARIANO MARCOS

Representative, Second District of Ilocos Norte

(Sgd.) SIMBON RAMOS

Representative, First District of Ilocos Sur

(Sgd.) MANUEL O. BRIONES

Representative, First District of Cebu

(Sgd.) PAULINO IBANEZ

Representative, Seventh District of Cebu

(Sgd.) SINCINO GASTON

Representative, First District of Misamis

(Sgd.) MONTANO ARTIZ

Representative from Surigao

AN ACT TO PROVIDE FOR A SAVINGS FUND FOR THE OFFICERS AND EMPLOYEES OF THE INSULAR GOVERNMENT, AND TO REGULATE DISBURSEMENT THEREOF, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Beginning on the first day of January following the approval of this Act and each month thereafter there shall be deducted from the monthly salary of each regularly and permanently appointed officer or employee in the Philippine Civil Service who is now or may hereafter be in the service of the Insular Government a sum equal to five per

centum of his monthly salary: *Provided*, That the provisions of this Act shall not apply to the following officers and employees; Officers and employees whose whole time is not given to the Government service; officers and employees detailed from the Army and Navy, or the civil service of the United States; persons who are now receiving or are entitled to receive a pension of retirement pay from the Government of the United States or from the Government of the Philippine Islands under the provisions of Acts Numbered Sixteen hundred and thirty-eight, Twenty-seven hundred and eleven, Three thousand and fifty, as amended, Thirty-one hundred and seventy-three, or of any other Acts which may hereafter be approved: *And provided, further*, That the provisions of this Act not include persons who are not citizens of the Philippine Islands or of the United States of America.

The Insular Treasurer shall cause said deductions to be withheld from all specific appropriations for the particular salaries or compensations from which the deductions are made and from all allotments out of lump sum appropriations for payment of such salaries or compensations for each fiscal year, and the said sums thus withheld shall constitute a special fund known as the "Savings Fund" for the officers and employees of the Insular Government" which is hereby constituted in the Insular Treasury.

SEC. 2. All deductions made by the Insular Treasurer from the salary of any officer or employee to whom this Act applies shall be considered a deposit exclusively belonging to said officer or employee which is hereby declared exempt from garnishment, attachment or execution of any kind.

SEC. 3. Whenever an officer or employee becomes absolutely separated from the service for any cause other than death or total and permanent disability his total deposit consisting of all deductions of salary shall, upon application therefor, be returned to said officer or employee, in one lump sum, together with all accrued interest compounded on June thirtieth of each fiscal year at a rate depending on the length of continuous service which said officer or employee has rendered the Government at the date of his separation in accordance with the following schedule:

Below twenty years, five per centum per annum;

From twenty years but below twenty-five years, ten per centum;

From twenty-five years but below thirty years, eleven per centum per annum; and

Thirty years or over, twelve per centum per annum.

Provided, That the increase in the rate of interest on deposits as provided herein-above shall have retroactive effects: *And provided, further*, That all accrued interest on deposits of the officers and employees shall be due and payable after the completion of twenty years of continuous service and every five years thereafter upon application therefor by the officer or employee concerned.

Whenever the separation from the service is due to death or total and permanent disability, the deposit of the officer or employee concerned shall earn interest at the rate of eight per centum per annum in case the length of service to his credit is less than twenty years when his separation occurs and in case said separation occurs after twenty years of service, the deposit shall earn interest at a rate corresponding to the next higher rate in the schedule provided for in the first paragraph of this section, to be compounded, in all cases, on June thirtieth of each fiscal year: *Provided*, That the unfitness for service due to total and permanent disability for the purpose of this section shall be certified to by both a Government health officer and the chief of the bureau or office to which the disabled officer or employee pertains duly approved by the department head: *Provided, further*, That in case of death, if there has been no demand upon the Insular Treasurer by a duly appointed executor or administrator, the payment shall be made, after the expiration of three months from the date of death, to such person or persons as may appear to be entitled to the proceeds of the estate and such payment may be a bar to recovery by another person.

SEC. 4. There is hereby constituted an Investment Board, hereinafter to be referred to as the Board, composed of the Secretary of Finance who shall be chairman, ex officio, the Insular Treasurer and the Insular Auditor, and of two other persons appointed by the Governor-General with the advice and consent of the Senate.

SEC. 5. The Board shall invest from time to time such part of the "Savings Fund for the Officers and Employees of the Insular Government" as shall not be required to meet its current payments in the form of withdrawals of deposits and interests, or otherwise as provided in section three of this Act, in any of the ways provided in this section and in no other manner:

(a) In interest-bearing bonds or securities of the Government of the United States or of the Philippine Islands, or bonds or securities of said countries for the payment of the interest and principal of which the faith and credit of said countries is pledged.

(b) In interest-bearing deposits, under security approved by the Board if the latter deems it necessary, in any bank doing business in the United States or in the Philippine Islands having an unimpaired paid-up capital and surplus equivalent to one million five hundred thousand pesos or over: *Provided*, That said bank shall first have been designated as a depository for this purpose by the Governor-General, upon the recommendation of the Insular Treasurer.

(c) In liens upon periods not exceeding ten years secured by first liens upon improved, productive and unencumbered real estate in the City of Manila and adjacent municipalities with title duly registered under Act Numbered Four hundred and ninety-six, as amended: *Provided*, That no loan shall be made upon the security of real estate in excess of sixty per centum of the fair appraised value thereof, to be determined in such manner as the Board shall prescribe, subject to the rule that the durable income from such real estate shall constitute the main factor in the determination of value.

The board shall have the right to foreclose any loan in the event of any material depreciation of the value of the security or if the terms of the loan contract are not complied with. It shall also make proper provision for the insurance of all property, subject to damage by fire, which shall be held by it as security. The Board shall also have the right to hold, for a period of not exceeding five years, such real estate as may come into its possession on account of money loaned.

(d) In loans to the officers and employees of the Insular Government to whom this Act applies, secured by their deposits made in accordance with the provisions of section one of this Act: *Provided*, That no loan shall be made in excess of twenty per centum of the total amount of the deposit to the credit of the borrowing officer or employee, as the case may be.

(e) In commuting installment payments due from the Government of the Philippine Islands to individuals upon the proper assignment of the individual's claim to the Board.

(f) In bonds issued by any province, municipality or chartered city in the Philippine Islands under the authority of an Act of the Philippine Legislature in pursuance of section eleven of the Act of Congress approved August twenty-ninth, nineteen hundred and sixteen, as amended by the Act of Congress approved May thirty-first, nineteen hundred and twenty-two, or in loans to said province, municipality or chartered city for the construction of public works of permanent character to be repaid in not exceeding ten annual installments with interest at not more than five per centum per annum: *Provided*, That no loan shall be granted to any municipality unless repayment thereof is guaranteed by the province to which such borrowing municipality pertains: *Provided, further*, That until such time as the principal and interest of the loans shall be repaid, the provincial board, the municipal or city council, as the case may be, shall obligate itself to impose the maximum rate of land tax for municipal general purposes and perform such other conditions as the Board may deem necessary to impose to enable said province, municipality or city to meet the yearly installment of the loans granted by virtue of the provisions of this Act together with the corresponding interest thereon: *And provided, finally*, That if, for any reason, said province, municipality or city fails to pay any or all of the annual installments of said loans or interest on same, upon request of the Board, the Collector of Internal Revenue, and the provincial treasurer of the province concerned are hereby authorized and directed to retain out of the revenues of the province, municipality or city that may come into their possession as belonging to said province, municipality or city, the sum necessary to meet any such delinquency, and said officials shall deposit the sum so retained with the

Insular Treasurer to the credit of the "Savings Fund for the Officers and Employees of the Insular Government." No loan granted to any province, municipality or city by virtue of this Act shall be condoned or cancelled in whole or in part.

SEC. 6. The "Savings Fund for the Officers and Employees of the Insular Government" shall be kept and administered by the Insular Treasurer and all incidental expenses necessary for the proper safe-keeping and administration of said fund shall be included in the yearly appropriations of the Bureau of the Treasury.

SEC. 7. The Government shall guarantee the interest to be earned by the deposits of the officers and employees to whom this Act applies as provided in section two hereof. All moneys resulting from fines, leaves of absence without pay, unfilled positions, and other salary savings for positions the holder of which are or will be entitled to the provisions of this Act shall accrue to the "Savings Fund for the Officers and Employees of the Insular Government" which together with the profits derived from the investments of said fund shall be used to meet the obligation of the Government created by this Act.

SEC. 8. All records of manipulations of the "Savings Fund for the Officers and Employees of the Insular Government" and disbursement from the same and all accounts of payment made out of said fund shall be kept and made by the Insular Treasurer under the supervision of the Secretary of Finance.

SEC. 9. The words "continuous service" as used in this Act means uninterrupted employments, with these exceptions: a lay-off on account of illness or reduction of force, a leave of absence and a resignation or a suspension or dismissal followed by reinstatement within one year: *Provided*, That in computing the length of service for the purpose of this Act, all periods of service prior to the taking effect of this Act shall be included and all periods of separations from the service including leave of absence without pay shall be excluded.

The term "salary" whenever used in this Act shall be so construed as to include money received for leave and travel time with half pay granted in connection therewith, but not bonuses, additional compensation, allowance or overtime pay of any kind.

SEC. 10. All Acts or parts of Acts inconsistent herewith are hereby repealed.

SEC. 11. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. En la página 1, línea 9, suprimase la palabra "following"; y después de la palabra "employee" añádase lo siguiente: "who are not citizens of the Philippine Islands or of the United States, particularly to the following:"

2. En la página 2, línea 5, después de la palabra "that," suprimase todo lo que sigue hasta el final del párrafo, insertando en su lugar lo siguiente: "those officers and employees who have come to the Philippine Islands from the United States under regular appointments, or who have received such regular appointments in the Philippine Islands, may come within the purview of this act by notifying the Insular Treasurer of their desire to avail themselves of the benefit of this Act. Upon receipt of the advice the Insular Treasurer shall cause the proper deductions to be made from the salaries of said applicant officers and employees."

3. En la página 8, al final de la línea 1, añádase las palabras "and retirement."

4. Reformese el título del proyecto de modo que se lea como sigue:
"An Act to provide for a savings and retirement fund for the officers and employees of the Insular Government, to appropriate money and regulate disbursement thereof, and for other purposes."

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DACANAY

Mr. DACANAY. Mr. Speaker, this bill seeks to create a savings and retirement fund for the officers and employees of the Insular Government. In view

of the fact that the Government is hesitating to grant a pension system for all the Government employees, it is but proper that we should provide means whereby they can make some saving for the proverbial rainy day. It is for this reason that we have deemed it wise to recommend the approval of this bill, which will create a savings and retirement fund, so that, upon the separation from the service of the officers and employees of the Insular Government, they will have fund for themselves. In view of the fact that other Government officers and employees, such as the teachers, the Constabulary men and health officers, are having a pension system of their own, the other employees and officers who have been sacrificing the best years of their lives should also be entitled to a system of pension.

Mr. GARCIA. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER. The gentleman may yield, if he so desires.

Mr. DACANAY. Yes, sir, with pleasure.

Mr. GARCIA. I desire to know whether the years already served by the insular employees will be counted in their favor for the benefit contemplated in this proposed legislation.

Mr. DACANAY. The benefits to be received by the employees in accordance with this measure depends upon the amount of money that they can put in the savings and retirement fund.

Mr. GARCIA. That is not my question. My question is whether or not the years already served by officers and employees of the Government will be credited in their favor for the benefit contemplated by this proposed legislation.

Mr. DACANAY. Yes, sir.

Mr. GARCIA. Therefore, the insular officers and employees who have already served fifteen or twenty years may retire and receive the full benefit contemplated by this bill.

Mr. DACANAY. It is true, but they can not receive more than the amount that is deposited. In case they have served longer in the Government service, then the amount they have contributed to the savings and retirement fund shall bear a higher rate of interest.

Mr. GARCIA. Perhaps, we do not understand each other. In your first answer, you said that the years already served up to the present will be counted in their favor; is not that true?

Mr. DACANAY. In accordance with the bill, if they have served twenty years, they will have a greater percentage.

Mr. GARCIA. That is not the question. We are going to approve this bill. To give you a concrete example, let us suppose that Mr. A is an employee of the Insular Government and up to the present he has already served twenty years. Are those twenty years which he has already served going to be counted in his favor for the benefit contemplated by this bill?

Mr. DACANAY. The gentleman from Bohol should take into consideration the fact that the bill only provides for the return of deposits which shall be made by employees of the Insular Government. Now, in case they have served longer, in accordance

with the schedule in the bill, they shall receive more percentage for the amount they have contributed to the savings and retirement fund.

Mr. GARCIA. That is not what I mean. I refer to the years that they have already served.

Mr. DACANAY. I should say that they will be counted in their favor.

Mr. GARCIA. I want a categorical answer from the gentleman from La Union.

Mr. DACANAY. We should take into consideration the fact that, in case of separation from the service, an employee who shall have served the Government less than twenty years shall receive five per centum per annum. The bill does not so provide, but it is presumed that they will be counted in their favor because the bill provides under section 3 as follows:

Sec. 3. Whenever an officer or employee becomes absolutely separated from the service for any cause other than death or total and permanent disability his total deposit consisting of all deductions of salary shall, upon application therefor, be returned to said officer or employee in one lump sum, together with all accrued interest * * *

There being no provision in the bill, it is presumed that the years of service in the Government shall be counted from the time that they were originally appointed.

Mr. GARCIA. Does not the gentleman believe that those who have already grown old in the service ought to be benefited and ought to be given certain benefits at least for the years they have already served?

Mr. DACANAY. The bill provides that, in case they have served the Government longer, they will receive more percentage.

Mr. GARCIA. Does not the gentleman believe that a certain benefit should be given for the years they have already served?

Mr. DACANAY. That has been taken into consideration in the bill and they will receive more percentage.

Mr. DE LA CRUZ. Mr. Speaker, will the gentleman yield?

The SPEAKER. The gentleman may yield, if he so desires.

Mr. DACANAY. Willingly.

Mr. DE LA CRUZ. I would like to know if this bill appropriates any money for this savings and retirement fund.

Mr. DACANAY. It does not appropriate even a single centavo. It only provides that fines to be imposed for misconduct or otherwise and salaries which are to be deducted due to absences of employees shall accrue to this fund.

Mr. DE LA CRUZ. Has the gentleman calculated what will be the amount every year that is going to be realized under section 7 of this bill, which says: "All moneys resulting from fines, leaves of absence without pay, unfilled positions, and other salary savings for positions the holder of which are or will be entitled to the provisions of this Act shall accrue to the 'Savings Fund for the Officers and Employees of the Insular Government' which together with the profits derived from the investments of said fund shall be used to meet the obligation of the Government created by this Act"? Does the gentleman know how much money every

year will be appropriated in accordance with this provision of the bill?

Mr. DACANAY. We do not have any precise figure on this question, gentleman from Pangasinan, but we should take into consideration that a similar provision exists in the pension system for the Bureau of Health, and it is but proper that the same provision should also appear here.

Mr. DE LA CRUZ. Is not the gentleman aware that this means hundreds of thousands every year that the Government will contribute to the savings and retirement fund?

Mr. DACANAY. I do not think so.

Mr. DE LA CRUZ. Well, I can show you that this means hundreds of thousands of pesos that the Government will contribute to this savings and retirement fund. Does not the gentleman believe that the people are contributing a great deal to the pension fund and that they nowadays rebel against this pension system?

Mr. DACANAY. Inasmuch as those amounts are being appropriated and already set aside by the Philippine Legislature every year, I believe that the Government will not make any additional outlay by the adoption of section 7. The outlay has already been made.

Mr. DE LA CRUZ. It is not true that salary savings from all bureaus revert to the general funds of the Government?

Mr. DACANAY. Yes, sir.

Mr. DE LA CRUZ. And that the savings every year for all bureaus amount to ₱700,000?

Mr. DACANAY. We should take into consideration that the employees will contribute five per centum of their salaries which will be deducted from their monthly pay, and it is but proper and just that little consideration be extended by the Government in their favor. This system not being a pension system in any way but a savings and retirement fund, the Government should also help in some way these poor insular officers and employees.

Mr. DE LA CRUZ. Therefore, according to this bill, the Government will contribute to this so-called savings and retirement fund for the officers and employees of the Insular Government several hundred thousand pesos every year.

Mr. DACANAY. I should say that it will reach several hundred thousand pesos, but only such savings which the Government can make out of the proceeds of fines, unfilled positions, leaves without pay and other salary savings.

Mr. DE LA CRUZ. Has the Committee figured out what will be the amount every year from this salary savings from all Government offices and bureaus?

Mr. DACANAY. As I have already stated a moment ago, there are no precise figures in our hands on that particular.

Mr. DE LA CRUZ. Is the gentleman from La Union willing to accept an amendment to strike out section 7?

Mr. DACANAY. It would be unfair to these poor employees who will be compelled to contribute 5 per cent of their monthly salaries to this retirement and savings fund. We should also consider the fact that the teachers of the Bureau of Education and the employees of the Bureau of Health are enjoying

the same privilege and I do not see any reason why these other employees should not enjoy the same privilege.

Mr. DE LA CRUZ. Therefore, this bill is another pension bill to all Government employees?

Mr. DACANAY. It is not exactly a pension bill, gentleman from Pangasinan, but a sort of contribution on the part of the Government to help swell the retirement and savings fund for the other employees.

Mr. DE LA CRUZ. Does the gentleman from La Union know that the drafters of this bill are willing to accept an amendment striking out section 7?

Mr. DACANAY. That would be unfair, as I have already stated.

Mr. DE LA CRUZ. But if I inform the gentleman from La Union that the drafters of this bill are willing to admit an amendment cutting out Section 7, is he willing to accept an amendment to that effect?

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se reanuda la sesión. La cuestión ahora en orden son las enmiendas del Comité. ¿Hay alguna objeción a dichas enmiendas? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas.

ENMIENDA DE LA CRUZ

Mr. DE LA CRUZ. Mr. Speaker, I want to present the following amendment: on page 7, line 28, strike out the word "fines"; and on line 29, strike out the words "unfilled positions and other salary savings."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DACANAY. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

An Act to provide for a savings and retirement fund for the officers and employees of the Insular Government, to appropriate money and regulate disbursement thereof, and for other purposes.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado. De conformidad con la misma orden especial, está en orden el Proyecto de Ley No. 1747 de la Cámara. Léase el proyecto.

NOTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS EMPLAZAMIENTOS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1747 DE LA CÁMARA

(Presentado por los Representantes Lascerna, Moscoso, Guinto, Gullas, Ydíñez y Laico)

NOTA EXPLICATIVA

El demandante paga por adelantado al Sheriff los derechos de emplazamiento a razón de dos pesos por cada demandado más doce centavos por cada milla que se computa desde la residencia del demandado hasta el lugar donde se

habrá de devolver el emplazamiento con el cumplimiento de la diligencia, pago que en muchas ocasiones asciende a una cantidad no despreciable; sin embargo, no se estatuye por ninguna disposición legal que la persona o funcionario pagado por el demandante que practicare el emplazamiento, esté en la obligación de notificar al demandante cuándo fue emplazado el demandado.

Ya que la persona que practica el emplazamiento recibe anticipadamente del demandante una remuneración, entendemos que dicha persona debe enviar (como obligación recíproca) una copia del cumplimiento del emplazamiento al demandante, al devolver el original del emplazamiento con el cumplimiento de la diligencia al Escribano del Juzgado de Primera Instancia. No sería mucho trabajo para el Sheriff, pues, con usar papel carbón al escribir el original del cumplimiento se obtendrá la copia deseada que se ha de enviar al demandante.

La inmensa mayoría de los demandantes y abogados de éstos no reside en la cabecera de la provincia donde generalmente se encuentra la Escribanía del Juzgado de Primera Instancia, por consiguiente, no tiene oportunidad de enterarse con facilidad del contenido del cumplimiento de emplazamiento y habrá necesidad de hacer un viaje o por lo menos escribir o telegrafiar al Escribano pidiendo informes o copia del cumplimiento de emplazamiento, lo cual requiere tiempo y gasto. Enviando copia al demandante, éste inmediatamente sabrá si los procedimientos seguidos al practicar el emplazamiento son o no defectuosos para que en el caso de que padeciere de algún defecto, se pueda remediarlo prontamente; aparte de que el demandante estará informado cuándo comenzó el plazo para la comparecencia del demandado.

Por estas consideraciones, sometemos el siguiente proyecto de ley.

(Fdo.) SEGUNDO C. MOSCOSO

Representante por Antigua

(Fdo.) PAULINO GULLAS

Representante, Segundo Distrito, Cebú

(Fdo.) ANANIAS LAICO

Representante, Segundo Distrito, Laguna

(Fdo.) MANUEL LASERNA

Representante, Tercer Distrito, Cápiz

(Fdo.) LEÓN G. GUINTO

Representante, Segundo Distrito, Tayabas

(Fdo.) PAULINO YBAÑEZ

Representante, Séptimo Distrito, Cebú

LEY QUE INSERTA UN NUEVO ARTÍCULO EN LA LEY NÚMERO CIENTO NOVENTA QUE SE CONOCERÁ POR ARTÍCULO TRESCEIENTOS NOVENTA Y SEIS Y MEDIO. (Envío al demandante de una copia de la diligencia de emplazamiento del demandado.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se inserta un nuevo artículo entre los artículos trescientos noventa y seis y trescientos noventa y siete de la Ley Número Ciento noventa, que se leerá como sigue:

"ART. 396f. De la copia del cumplimiento del emplazamiento que se enviara al demandante. Dentro de cinco días de cumplimentado un emplazamiento el funcionario o la persona mencionada en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y cinco de este Código de Procedimiento Civil, que practicó dicho emplazamiento enviará copia del cumplimiento del emplazamiento al demandante o a su abogado."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor cuarenta días después de publicada en la Gaceta Oficial.

Aprobada,

El proyecto de ley ha sido propuesto con la siguiente enmienda:

En el artículo 1, línea 7, después de la palabra "emplazamiento" el suprimase todo lo que sigue hasta el (.) de la línea 12, y en su lugar, insértese lo siguiente: será deber del sheriff notificar este hecho, por conducto del escribano, a la parte demandante o a su abogado.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. YBÁÑEZ

Mr. YBÁÑEZ. Mr. Speaker, this bill seeks to insert a new article into Act 190 known as the Code of Civil Procedure. The bill in a nutshell is only to require the sheriff through the clerk of court to notify the plaintiff or his attorney after the summons made to the defendant is served.

If there is no objection, I ask that the bill be passed with the amendment of the Committee.

ENMIENDA BITENG

Mr. BITENG. Mr. Speaker, I move that at the end of the article, as amended by the Committee, the following words be added: "by registered mail."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. YBÁÑEZ. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara a la enmienda del Comité, tal como quedó enmendada? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

ENMIENDA HERNANDO

Sr. HERNANDO. Señor Presidente, para una enmienda. En la línea 6, después de la palabra "de," cámbiese la palabra "cinco" por la palabra "diez."

El PRESIDENTE. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que inserta un nuevo artículo en la Ley Número Ciento noventa que se conocerá por artículo trescientos noventa y seis y medio.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado. De conformidad con la misma orden especial, está en orden el Proyecto de Ley No. 1810 de la Cámara.

REGLAMENTACIÓN DEL USO DE PETARDOS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1810 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Ybiernas]

LEY QUE PROVEE A LA REGLAMENTACIÓN Y LICENCIAMIENTO DEL USO DE MORTERETES, PETARDOS Y ARTEFACTOS SIMILARES POR LOS CONCEJOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Será deber del concejo municipal en cada municipio reglamentar, disponer la concesión de licencias, imponer derechos de licencia razonables, y fijar el tiempo y modo de usar morteretes, petardos, reventadores y otros artefactos semejantes, dentro de los límites del municipio correspondiente; y cada concejo fijará, mediante ordenanza, uno o más sitios, distantes no menos de cuatrocientos metros de las plazas y distritos residenciales, en los que será permitido el uso de tales artefactos.

ART. 2. Será ilegal el uso o empleo de morteretes, petardos, reventadores y otros artefactos semejantes, fuera de

los sitios y ocasiones fijados por el concejo municipal, de acuerdo con el artículo primero de esta ley; y el concejo municipal prescribirá multas o penas por la infracción de las ordenanzas promulgadas de acuerdo con esta Ley.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, el objeto del proyecto es facultar a los concejos municipales para reglamentar el uso de petardos. Si no hay objeción, pido que el proyecto sea aprobado.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que provee a la reglamentación y licenciamiento del uso de morteretes, petardos y artefactos similares por los concejos municipales correspondientes.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Está en orden ahora el Proyecto de Ley No. 1811 de la Cámara.

PENSIÓN PARA LOS INVÁLIDOS DE LA REVOLUCIÓN

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1811 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Nepomuceno]

NOTA EXPLICATIVA

Es muy evidente el objeto del presente proyecto de ley. Se trata de destinar la suma de ₱100,000 para ayudar a los inválidos de las revoluciones o guerras filipinas por sus sacrificios y servicios patrióticos. Anteriormente, la Legislatura apropió la suma de ₱50,000 para este fin, pero este fondo, o ha sido totalmente gastado o el remanente se ha revertido a los fondos generales no consignados de la Tesorería Insular. El presente proyecto de ley también permite que se emplee la suma que por el mismo se apropia para costear los gastos de hospital por la curación de cualquier veterano de las revoluciones o guerras filipinas.

(Fdo.) RICARDO NEPOMUCENO

Representante por Marinduque

LEY QUE APROPIA LA SUMA DE CIEN MIL PESOS COMO FONDO DE PENSIÓN PARA LOS INVÁLIDOS DE LAS REVOLUCIONES O GUERRAS FILIPINAS Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se apropia la suma de cien mil pesos de los fondos de la Tesorería Insular, no destinados de otro modo, como fondo de pensión para los inválidos de las revoluciones o guerras filipinas que se gastará de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número Dos mil setecientos cincuenta y seis: *Entendiéndose*, Que dicho fondo también podrá emplearse, mediante la autorización del Secretario del Interior, para sufragar los gastos de hospital por la curación de cualquier veterano de las revoluciones o guerras filipinas que ha luchado con valor, lealtad y desinterés por la causa del país en las revoluciones o guerras filipinas.

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a que el proyecto sea considerado en Cámara?

La CÁMARA. Ninguna.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. SORIANO

Sr. SORIANO. Señor Presidente, este proyecto que apropia la cantidad de ₱100,000 viene a ser la continuación de la política ya trazada por la Legislatura Filipina, cual es la de mirar siempre con simpatía y amparar a los soldados abnegados de nuestras revoluciones en las dos guerras pasadas. Por la Ley No. 2756 aprobada en febrero de 1918, ya ha habido muchos inválidos de la revolución que han disfrutado de los beneficios de esta sabia política adoptada por la Legislatura Filipina. Yo soy testigo de este hecho, en vista de que cuando era gobernador provincial de Cavite, el Departamento del Interior ha requerido de los gobernadores provinciales los nombres de los que realmente han sufrido en nuestras guerras y nosotros solamente recomendábamos a aquellos que realmente eran acreedores, ya porque han quedado inútiles para el trabajo, ya porque después de una investigación que regularmente se hacía de los que han sido jefes de estos soldados, se ha probado que los mismos no se han lucrado ni se han beneficiado durante las revoluciones, sino que, por el contrario, se han portado heroicamente en las luchas que sostuvieron. Posteriormente a la aprobación de aquella ley, queriendo la Legislatura continuar con esta política y en vista de haberse recibido informes de que todavía existían muchos hermanos nuestros que sufren miserias en los pueblos, se aprobaron resoluciones en el sentido de crear un Comité de la Legislatura Filipina para que preparase y estudiase quiénes son los soldados que deben ser pensionados por el Departamento del Interior.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿El proyecto de ley solamente se refiere a los veteranos inválidos?

Sr. SORIANO. Sí, señor, se refiere solamente a los inválidos, en vista de la cantidad limitada de que dispone.

Sr. DIZON. ¿De modo que los veteranos que no son inválidos actualmente, no pueden disfrutar de los beneficios de esta ley?

Sr. SORIANO. De acuerdo con las disposiciones de la ley que ya he mencionado, aprobada en 1918, el Departamento del Interior estaba también autorizado para recoger a los veteranos enfermos, recluirllos en un hospital y pagar los gastos de los mismos.

Sr. DIZON. ¿Recuerda Su Señoría que ciertos veteranos no inválidos perciben socorro del Gobierno?

Sr. SORIANO. El Secretario del Interior, cuando considera que, aunque no esté completamente inutilizado, se halla en parte físicamente inutilizado el veterano o soldado solicitante, le concede pensión, en vista del estado en que ha quedado, o porque tiene mucha familia que sostener y no puede ganarse la vida.

Sr. DIZON. Mi pregunta es si Su Señoría recuerda que existe una ley que autoriza el pensionamiento de ciertos veteranos de la revolución, no inválidos.

Sr. SORIANO. Que yo sepa, no hay más que uno. Sr. DIZON. ¿Este proyecto no deroga en cierto modo aquella ley?

Sr. SORIANO. Probablemente, Su Señoría se refiere al General Aguinaldo.

Sr. DIZON. Sea quién fuese.

Sr. SORIANO. No, señor.

Sr. DIZON. Lo que quiero decir es si este proyecto no puede derogar o afectar aquellas disposiciones de otras leyes existentes.

Sr. SORIANO. Absolutamente, no las deroga.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. LACSON. ¿Los efectos de esta ley pueden alcanzar también a los hijos de los veteranos?

Sr. SORIANO. No, señor.

Sr. LACSON. ¿Su Señoría sabe que en la asociación de veteranos, los hijos suceden a sus padres para que no termine la asociación?

Sr. SORIANO. Las disposiciones de esta ley no les alcanza, en vista de que las mismas se refieren solamente a los que han luchado desinteresadamente y que no se han lucrado.

Sr. LACSON. ¿Quién va a determinar la invalidez de los que van a recibir esa pensión?

Sr. SORIANO. Con arreglo a la ley que ya he mencionado, aprobada el año 1918, es el Secretario del Interior.

Sr. LACSON. ¿Y aquella ley que concede una pensión al General Aguinaldo es diferente de esta ley?

Sr. SORIANO. Es diferente, porque aquella ley se dictó cuando el General Aguinaldo estaba enfermo, recluido en el Hospital General, y se dictó para ayudarle en los gastos, porque sus recursos no le permitían permanecer por mucho tiempo en un cuarto de pago del Hospital General.

Sr. LACSON. ¿Y los efectos de aquella ley son parecidos a los efectos de la presente, de que en cuanto cese la invalidez de un veterano cesará también su pensión?

Sr. SORIANO. En cuanto a los soldados enfermos recogidos por el Secretario del Interior durante su enfermedad, sí, señor; pero en cuanto a los veteranos seleccionados por el Secretario del Interior, la pensión es vitalicia, siendo la cantidad máxima de pensión solamente de quince pesos al mes.

Sr. LACSON. ¿No cree Su Señoría que esos veteranos recibirían doble pensión, en vista de que además de la pensión que les da el Gobierno, todavía reciben otra pensión de su asociación, caso de que dichos veteranos no puedan trabajar?

Sr. SORIANO. Según tengo entendido, la asociación de veteranos no cuenta con fondos para socorrer a los inválidos. Lo que yo sé es que la asociación de veteranos tiene un fondo de seguros que procede de sus mismos afiliados, por la cuota mensual que los mismos pagan, y que después se entrega a los herederos del veterano que fallece. Actualmente, no se puede esperar nada de la asociación de veteranos, porque la misma no tiene fuentes de recursos, a

menos que haya recibido donaciones. La asociación carga a sus afiliados cierta cuota mensual y derechos de entrada para el sostenimiento de la asociación.

Sr. LACSON. Señor Presidente, yo quisiera registrar un turno en contra del proyecto, porque la política que siempre he seguido es oponerme a todo aquello que sea contrario a la situación económica del país . . .

Sr. FORMOSO. Señor Presidente, el Caballero por Negros Occidental no puede registrar un turno en contra del proyecto, porque es miembro del Comité de Presupuestos y no ha registrado su disidencia sobre el proyecto.

Sr. LACSON. He presentado mi disidencia en el Comité; pero para abreviar y para no molestar a los miembros de la Cámara, y considerando que el ponente ostenta capacidad sobre esta materia, yo desisto de mi propósito.

(A las 6.30 el Speaker cede la presidencia al Caballero por Marinduque, Sr. Nepomuceno.)

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, will the gentleman from Cavite yield to same questions?

The SPEAKER. The gentleman from Cavite may yield if he so desires.

Sr. SORIANO. Con mucho gusto.

Mr. MARCOS. Is it not true that in the year 1918, there was a Committee of the Philippine Legislature that made a study of the invalids of the Philippine Revolution?

Sr. SORIANO. El año 1918 se dictó la ley, y también había un Comité Conjunto de la Legislatura, compuesto de seis miembros, tres por cada Cámara.

Mr. MARCOS. Has this Committee of the Philippine Legislature submitted a list of these invalids of the Philippine Revolution to the proper authority?

Sr. SORIANO. Creo que han sometido una lista, y como ya no existen fondos, no han podido recibir los beneficios que debían recibir esos veteranos que aparecían en la lista; así es que se somete este proyecto, a fin de continuar esa política y poder conceder esta gracia, que la Legislatura, por simpatía a los veteranos, quiere concederles.

Mr. MARCOS. If I understand it right, gentleman from Cavite, out of the list of invalids that was submitted by the Committee of the Philippine Legislature only some received pension under Act No. 2756. Is that not true, gentleman from Cavite?

Sr. SORIANO. Creo que sí.

Mr. MARCOS. The point is this. The money was not enough to continue the pension of these invalids. There were some who were included in the list but did not at all receive any pension. Who will be entitled to receive from this pension fund: those who have already enjoyed or those who have not enjoyed the privilege?

Sr. SORIANO. Naturalmente que los que todavía no han recibido . . .

Mr. MARCOS. That is the very thing I want to know, gentleman from Cavite, because it is not provided in the law. If those who have already enjoyed, are to enjoy again, it will be an injustice to those who are in the list but who have not enjoyed yet this pension. I should like to be sure that those

who have not enjoyed the pension will be given preference.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, es muy claro que los que ya están recibiendo, no pueden recibir otra vez.

Mr. MARCOS. Pardon me, gentleman from Cavite, but it is not so provided in the law, and if you will accept an amendment to the effect that those who are already included in the list of invalids but are not yet receiving pension will be given preference in this pension bill, I will have no objection.

Sr. SORIANO. Parece, señor Presidente, que es innecesaria esa enmienda, porque el Secretario del Interior es el que tiene la discreción sobre este asunto, y hasta cierto punto es impropio para la Legislatura el hacer esta distinción, en vista de que el espíritu de la ley que menciona el Caballero por Ilocos Sur, concede tal discreción al Secretario del Interior, es decir, que la ley reconoce que ésta es una función administrativa.

Mr. MARCOS. I am very much satisfied, gentleman from Cavite. But I understand it right, the fund provided for in Act 2756 is already exhausted, and naturally those invalids who were receiving pension, no longer receive them. Is that not true?

Sr. SORIANO. No es exacto, señor Presidente.

Mr. MARCOS. Do they still receive pension?

Sr. SORIANO. Están recibiendo, porque si se fija el Caballero por Ilocos Sur, en la actualidad anualmente apropiamos en la ley de presupuestos la cantidad de ₱26,000 para pensión a los veteranos. El Caballero por Ilocos Sur se habrá fijado en que la partida de ₱26,000 ha ido disminuyendo, en vista de que han ido muriéndose los veteranos que recibían pensión; ₱12,000 son para el General Aguinaldo, de manera que ₱14,000 es la cantidad destinada para los soldados que reciben a razón de ₱15 mensuales.

Mr. MARCOS. I am very much satisfied, but here is another point. If it is true that the Legislature appropriates fund every year, why is it that some of those that are included in the list of invalids do not receive pensions?

Sr. SORIANO. No pueden recibir, porque no solamente no hay fondos apropiados para ese objeto, sino que el Secretario del Interior no ha querido nombrarles como pensionados, porque sabe que no tiene fondos disponibles.

Mr. MARCOS. I am holding the papers of one invalid who claims that his pension was approved by the Secretary of the Interior, but there being no fund, he has not enjoyed the benefit of a pension. How can you account for that anomaly? His application was approved, yet he is not receiving any pension, because there is no more fund.

Sr. SORIANO. Es muy sencillo, señor Presidente. Eso se asemeja al siguiente ejemplo. Solicita un Caballero un puesto en el Gobierno, se aprueba la solicitud, sale en el examen del Servicio Civil, pero como no hay vacante, no puede ocupar puesto. Es el mismo caso. Es aprobado por el Secretario del Interior, porque éste reconoce que es acreedor a la pensión, pero no hay fondos . . .

Mr. MARCOS. Well, the gentleman from Cavite has just stated that the Government is appropriating a sum for the pension of these invalids. Do I understand then that in granting pension to these vet-

erans of the revolution the degree of incapacity is taken into consideration?

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Mr. MARCOS. If that is true, why is it that the Secretary of the Interior, who knows the amount of fund that is being invested, approved the application of this man, notwithstanding that there is no fund?

Sr. SORIANO. Probablemente podría considerarse cuando haya fondos bastantes; ésa es la razón.

Mr. MARCOS. But the point is this: if all those who have been receiving pensions will continue to receive them, but those who have not enjoyed the benefit of such pensions will not receive, why . . .

Sr. SORIANO. Sí, tiene que ser así, señor Presidente, porque no sería justo retirar la pensión a los que ya eran pensionados antes de someterse a la consideración del Departamento del Interior estas solicitudes a que hace referencia el Caballero por Ilocos Sur, y aunque estas solicitudes hayan sido aprobadas, como no había fondos, no se podía conceder pensión a los solicitantes, a menos que se hubiera tenido que eliminar a los que ya estaban recibiendo pensión.

Mr. MARCOS. Therefore, it is only the Secretary of the Interior who has the say in granting pension for these invalids?

Sr. SORIANO. Sí, señor, solamente que el Secretario del Interior pide informes, recomendaciones.

Mr. DACANAY. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. DACANAY. ¿Y los miembros de la actual asociación de veteranos, tienen derecho a gozar de los beneficios de esta ley?

Sr. SORIANO. Si se prueba que están impedidos físicamente y que han luchado heroicamente y no se han beneficiado durante la revolución, sí, señor.

Mr. NOEL. Mr. Speaker, for some information from the gentleman from Cavite.

The SPEAKER. Does the gentleman from Cavite yield to the gentleman from Cebu?

Sr. SORIANO. Con mucho gusto.

Mr. NOEL. Who will determine that a veteran of the revolution is invalid or not?

Sr. SORIANO. El Secretario del Interior es la Corte Suprema en este caso.

Mr. NOEL. Is there no danger that the veterans of the revolution will intentionally feign to be invalid in order to be entitled to a pension?

Sr. SORIANO. Depende del Secretario del Interior.

Mr. NOEL. Did the gentleman take into account what happened in the United States to the Pension Fund of the Veterans of the War—the big scandals in connection with the Pension Fund of the Veterans of the States?

Sr. SORIANO. No lo he tenido en cuenta, porque aquí no va a ocurrir ese caso. La cantidad es pequeña y el número es limitado.

Mr. NOEL. But is the gentleman from Cavite sure that there would be no abuse in the disposal of this money?

Sr. SORIANO. Hemos confiado esa tarea al Secretario del Interior, y a menos que la Legislatura quiera cambiar de departamento, continuará el Secretario del Interior. Supongo que no es la intención de la Legislatura el confiar este cometido al Gobernador General.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. LAICO. El proyecto dice: "Entendiéndose, Que dicho fondo también podrá emplearse, mediante la autorización del Secretario del Interior, para sufragar los gastos de hospital por la curación de cualquier veterano, etc., etc." Estas palabras "los gastos de hospital" ¿incluye el pago de los medicamentos que se encuentran dentro o fuera del hospital y también la asistencia?

Sr. SORIANO. Siempre que sean utilizados para esos enfermos, sí, señor.

Sr. LAICO. ¿Estas palabras "curación de cualquier veterano" incluyen cualquiera clase de veteranos, sean pobres o ricos?

Sr. SORIANO. Solamente al veterano pobre, porque el espíritu de la Ley No. 2756 es muy claro.

Sr. HERNANDO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. HERNANDO. ¿Quién va a determinar que una persona es veterano de la revolución, en cuanto a los efectos de su estancia en el hospital?

Sr. SORIANO. El Secretario del Interior puede informarse de cualquiera.

Sr. HERNANDO. ¿No sería mejor que certifiquen dos personas responsables, que aquella persona es veterano de la revolución?

Sr. SORIANO. Eso lo dejamos a la discreción del Secretario del Interior.

Sr. HERNANDO. Eso en cuanto a inválidos, pero yo me refiero a un veterano que no es inválido, pero que sufre una enfermedad, y por esta enfermedad necesita estar en el hospital. ¿Cómo puede conocerse que es veterano?

Sr. SORIANO. El Secretario del Interior puede pedir informes oficiales.

Sr. HERNANDO. ¿No cree Su Señoría que sería mejor que certifiquen dos personas responsables?

Sr. SORIANO. Como ya he dicho, eso lo dejamos a la reconocida discreción del Secretario del Interior.

Sr. HERNANDO. ¿Dice eso la ley?

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. HERNANDO. Parece que no, en cuanto a una persona que esté enferma y que no sea inválida.

Sr. SORIANO. Creo que está incluido eso.

Sr. BITENG. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. BITENG. ¿La cantidad de ₱100,000 que se apropia en este proyecto es bastante para el propósito que persigue el mismo?

Sr. SORIANO. Se considera bastante, hasta que no se agote. Además, está el Comité Conjunto de la Legislatura quien podrá informar de la necesidad de apropiar otros fondos.

Sr. BITENG. ¿Puede decirnos el Caballero por Cavite, si es verdad lo que dicen algunos periódicos, que hay veteranos de la revolución que están cooperando con los imperialistas?

Sr. SORIANO. La pregunta es inmaterial en el presente caso, porque todos los hombres son libres de obrar y pensar de la mejor manera que quieran. Yo quisiera preguntarle: ¿es el propósito de Su Señoría excluir a esos veteranos de los beneficios de este proyecto?

Sr. BITENG. Precisamente era eso lo que quería saber de Su Señoría.

Sr. SORIANO. No hemos creído conveniente insertar ese externo en el proyecto, pero se deja a la sabia discreción del Secretario del Interior.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿Su Señoría está enterado de que en la pasada Legislatura se ha presentado una infinidad de peticiones de los inválidos de la revolución, que querían acogerse a la ley de pensiones?

Sr. SORIANO. No me he ocupado de eso, pero su punto que sí.

Sr. MENDOZA. ¿No cree Su Señoría que si se va a pensionar a todos los inválidos que quieran accesor se la cantidad de ₱100,000 no sería suficiente?

Sr. SORIANO. Es posible que no sea suficiente, pero yo creo que ésta es la cantidad de que buena mente puede disponerse ahora, teniendo en cuenta que hay un Comité que todavía va a rendir su informe, después de un examen, y teniendo en cuenta, además, la cantidad que marca la Ley No. 2756 como pensión, que es de ₱15 nada más.

Sr. MENDOZA. Quisiera llamar la atención de Su Señoría al hecho de que de los ₱26,000 que apropiamos anualmente, solamente se destinan ₱14,000 a esos pobres inválidos.

Sr. SORIANO. Sí, señor, ₱12,000 son para el General Aguinaldo y los ₱14,000 restantes para los inválidos.

Sr. MENDOZA. Deseo recordar también a Su Señoría que he sido miembro en la pasada Legislatura, del Comité de Inválidos de la Revolución, y a mí me consta que debido a la escasez de fondos, no se ha podido atender a las peticiones de los lisiados, inválidos y mutilados. ¿No cree Su Señoría que en vista de este hecho, es conveniente que nosotros dupliquemos la cantidad que se trata de apropiar en este proyecto?

Sr. SORIANO. Desearía preguntar a Su Señoría si tiene alguna idea acerca del número de inválidos informados por el Comité.

Sr. MENDOZA. Puedo informar a Su Señoría que hay más de mil inválidos que han presentado peticiones.

Sr. SORIANO. Quiero informar al Caballero por Manila que con esta cantidad habrá unas 700 plazas de pensionados.

Sr. MENDOZA. Supongo que Su Señoría debe estar muy bien enterado de que existe una legión de lisiados y mutilados de la revolución, que hasta la fecha no han podido acogerse a la ley de pensiones. ¿Tiene inconveniente Su Señoría en que dupliquemos esta cantidad que se apropia en el proyecto?

Sr. SORIANO. No habría inconveniente, pero me temo que en vista de que la cantidad que hemos apropiado para obras públicas es enorme, y teniendo en cuenta la cantidad que se consigna en la Ley de Presupuestos que es de ₱14,000, si duplicamos esta cantidad, me temo que el Gobernador General objete.

Sr. MENDOZA. ¿Aceptaría Su Señoría una enmienda en el sentido de elevar la cantidad de ₱150,000, para que de esta manera podamos pensionar a todos los inválidos a quien Su Señoría desea proteger?

Sr. SORIANO. En cuanto a esa enmienda, no quiero asumir la responsabilidad.

Sr. MENDOZA. Muchas gracias.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. LAICO. ¿Hasta cuándo se podrá gastarse esta cantidad? ¿Hasta que se agote?

Sr. SORIANO. Esa cantidad estará disponible mientras haya remanente.

Sr. LAICO. Muchas gracias.

Sr. MELENCIO. Señor Presidente, quisiera hacer constar que he presentado dos proyectos de ley cuyos fines son casi idénticos a este proyecto, y me dice el *Chairman* del Comité que se olvidó de hacerlo constar en el informe del Comité. Yo pido el consentimiento unánime de la Cámara para insertar dichos bills en el *record*.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) Aprobada. Están ahora en orden las enmiendas al proyecto.

ENMIENDA MENDOZA

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para una enmienda al proyecto. En la línea 2, propongo que la palabra "cien" se cambie con las palabras "ciento cincuenta."

Sr. BITENG. Señor Presidente, para una enmienda a la enmienda. Propongo que en vez de las palabras "ciento cincuenta," se pongan "doscientos cincuenta."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Caballero por Manila?

Sr. MENDOZA. Acepto la enmienda a la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. SORIANO. El Comité no acepta la enmienda a la enmienda.

Sr. BITENG. Entonces, retiro mi enmienda a la enmienda.

Sr. MENDOZA. Si el Caballero por Ilocos Sur retira su enmienda, pido que se someta a votación mi enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse la enmienda del Caballero por Manila?

Mr. MARCOS. Mr. Speaker.

El PRESIDENTE. Caballero por Ilocos Norte.

Mr. MARCOS. Before voting the amendment, I should like to make this information to the House to the effect that the Secretary of the Interior has made a particular study of this bill. This is what he said: ₱60,000 will be needed for the pension of all the invalids at present and ₱40,000 will be necessary for their hospitalization. So in view of that information I believe there is no need of incurring the amount.

El PRESIDENTE. Se va a votar la enmienda del Caballero por Manila. Los que es estén favor de dicha enmienda, digan sí. (*Varios Representantes: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Varios Representantes: No.*) División. Los que estén en favor de la enmienda del Caballero por Manila, que se levanten. (*Se levantan 3 Representantes.*) Los que estén en contra, que se levanten ahora. (*Se levantan 13 Representantes.*) Por 3 votos afirmativos contra 13 negativos, se rechaza la enmienda.

Sr. DACANAY. Señor Presidente, para una enmienda. En la línea 4, antes de la palabra "invalídos," insértese la palabra "veteranos"; y después de la palabra "invalídos," en la misma línea, insértese las palabras "y menesterosos."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. SORIANO. El Comité no acepta la enmienda, porque es innecesaria, es una repetición de la Ley No. 2756.

Sr. DACANAY. Señor Presidente, retiro mi enmienda.

ENMIENDA BRIONES

Sr. BRIONES. Señor Presidente, para una enmienda. En la línea 9, insértese entre las palabras "hospital" y "por" lo siguiente: "o pagar las recetas y honorarios de médico."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. SORIANO. El Comité acepta la enmienda, porque realmente, puede ocurrir que en un pueblo no haya hospital, y entonces, hay necesidad de pagar los honorarios del médico o la receta.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que apropia la suma de cien mil pesos como fondo de pensión para los inválidos de las revoluciones o guerras Filipinas y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

(A las 7.06 el Speaker vuelve a ocupar la presidencia.)

De conformidad con la misma orden especial, está en orden el Proyecto de Ley No. 1328 de la Cámara.

Sr. MOSCOSO. Señor Presidente, pido que se ponga la consideración de este proyecto para el lunes.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) La mesa no oye ninguna.

Aprobada. De conformidad con la misma orden especial, está ahora en orden el Proyecto de Ley No. 1709 de la Cámara. Léase el proyecto.

COMPETENCIA INDEBIDA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 1709

[Introduced by Representative De la Cruz]

EXPLANATORY NOTE

We are living in an age of commercialism. Thruout the world the people are enmeshed in the hustle and bustle of commercial turmoil. The rôle that commerce plays in the affair of a nation is of such importance that upon the rank it occupies in the commercial world depends the place to which it may be relegated in the domain of international politics. If we are to trace the origin of most political intrigues and international strifes, we shall discover that at the bottom there lies the ambition of nations for commercial supremacy. And even within the borders of a nation, we also find the citizens engaged in the no less important struggle to dominate one another in commercial enterprises. Such struggles for commercial domination may not assume the magnitude of wars or revolutions, but still they may arrive at a certain degree of intensity such as would be enough to create disturbance or social disorder in a community.

The conflict of commercial interests as mentioned in the preceding paragraph has also found a fertile soil in the Philippines for its growth and development. It has been said that in the struggle for existence, only the fittest survives, but it is lamentable to see that in this struggle, all means, whether fair or unfair, have been employed to attain the end. The same method has also been employed in the struggle for commercial domination. Thus, there have been instances wherein the manufacturer or dealer has made his goods to appear like other products for the purpose of deceiving the public or of defrauding another person in his legitimate trade. It is perfectly lawful for a man engaged in commerce to compete with another man in such a way that his goods may find a readier market. When, however, a man resorts to unfair competition by underbidding means in marketing his goods, thereby killing or tending to kill these interests engaged in the same commercial enterprise, then it is time that something must be done to check his unlawful and destructive career.

Persons engaged in the honest calling of the manufacture or of the selling and buying of goods should be given ample protection from the unfair tactics of competitors. This can be done by enacting a legislation which will afford adequate remedy to the aggrieved party. The existing law (sec. 8, Act No. 666) provides for the punishment of those persons found guilty of unfair competition, but while the case on charges of unfair competition is pending decision in the courts, the plaintiff should be given the temporary relief of restraining the offenders from continuing with their act of unlawful competition by suing out a writ of attachment. For such purpose, this bill was prepared. It is believed that the remedy proposed in the bill can not work to the injury of the defendants in case the aggrieved party fails to prove his complaint, inasmuch as the plaintiff is required to file a sufficient bond that would answer for the damages which the defendant might sustain by reason of the improper attachment of the goods. On the other hand, the plaintiff, by taking advantage of the provisions of the proposed law, would be relieved from further interference in the pursuit of his legitimate business, which relief might be made permanent in the event that the courts decide in favor of the party aggrieved.

For the following reasons, the undersigned urges for the approval of the proposed measure.

(Sgd.) SERVILLANO DE LA CRUZ
Representative, Third District, Pangasinan

AN ACT AMENDING SECTION EIGHT OF ACT NUMBERED SIX HUNDRED AND SIXTY-SIX OF THE PHILIPPINE COMMISSION DEFINING AND PENALIZING UNFAIR COMPETITION.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Section eight of Act Numbered Six hundred and sixty-six is hereby amended by adding thereto the following:

"When the plaintiff in any case alleges under oath that the defendant is guilty of unfair competition and has in his possession goods, wares, or merchandise so manufactured, marked, stamped, or designed, and offered for sale by the defendant in such a way that the public might be easily deceived, believing such articles or things to be those which the plaintiff has long been accustomed to manufacture, sell and offer for sale, thus constituting unfair competition, then upon the filing of such complaint and the execution of an attachment bond by plaintiff in favor of the defendant in an amount to be fixed by the court in accordance with the Code of Civil Procedure, a writ of attachment may thereupon be issued, ordering the seizure of such goods, wares, and articles as the defendant may have in his possession, to be held pending final adjudication of the case, and should final judgment be rendered in behalf of the plaintiff, such goods thus seized may be confiscated and sold by the order of the court and the proceeds of the sale thereof applied toward the payment of the damages sustained by the injured party, if any be proven, and the balance delivered to the Treasury of the Insular Government: *Provided, further*, That any person who knowingly assists in the manufacturing, marketing, stamping, designing, sale or offering for sale of articles so manufactured, marked; stamped, or designed for the purpose of deceit as penalized herein, shall be subject to the same penalties as those established herein for the person primarily liable."

SEC. 2. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. GULLAS

Mr. GULLAS. Mr. Speaker, this bill aims only to amend Act No. 666 on unfair competition. It seeks to grant to a plaintiff a remedy by giving him the right to attach the property of the defendant upon filing an attachment bond.

Mr. Speaker, I move that the bill be passed to a third reading.

El PRESIDENTE. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act amending section eight of Act Numbered Six hundred and sixty-six of the Philippine Commission defining and penalizing unfair competition.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado. De conformidad con la misma orden especial, está ahora en orden el Proyecto de Ley No. 1825 de la Cámara. Léase dicho proyecto.

DESCARGA INMEDIATA DE CORRESPONDENCIAS EN LOS BARCOS DE CABOTAJE

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 1825

[Introduced by Representative De la Cruz]

EXPLANATORY NOTE

The object of the propose amendment to section 1167 of the Administrative Code is to give as much facility as possible to the discharge of mails by officers of coastwise vessels, immediately after docking at, or anchoring in, any port of call and to safeguard the mails.

The practice now followed by owners or masters of vessels is to store the mails in the holds. It has been observed that, in the majority of cases, personal baggages of third-class passengers are placed on the cover of the holds of vessels and when a vessel that carries mails docks at, or anchors in, a certain port, such baggages thus necessarily have to be removed first from the cover of the hold in which the mails are kept, thereby consuming a considerable time before the hold is cleared up and opened and the mails taken therefrom. Under such circumstances, the discharge of the mails from the steamer is often subjected to unnecessary delay. Not infrequently, such delays to the mails are being the subjects of numerous complaints and criticisms which in many cases are contributed to the postal service.

The propose amendment, if approved, will undoubtedly minimize, if not completely avoid, delays to the mails, thus improving to a great extent the mail service, particularly in the Visayans and Mindanao where the link of communication with the rest of the Archipelago is effected only by boats.

(Sgd.) SERVILLANO DE LA CRUZ
Representative, Third District of Pangasinan

AN ACT TO AMEND SECTION ELEVEN HUNDRED AND SIXTY-SEVEN OF ACT NUMBERED TWENTY-SEVEN HUNDRED AND ELEVEN, KNOWN AS THE ADMINISTRATIVE CODE.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Section eleven hundred and sixty-seven of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code, is hereby amended by adding at the end thereof the following paragraph:

"Every vessel which may hereafter engage in the coastwise trade and which is required by section six hundred and fifty-eight of this Act to carry the Government mails free shall have a suitable and adequate room for storing the mails, conveniently located on board the vessel in order to facilitate delivery of mails to postal employees, and any vessels not so provided shall be denied registration."

SEC. 2. This Act shall take effect one year from the date of its approval.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente.

Sr. RAMOS. Señor Presidente, si no hay objeción, pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act to amend section eleven hundred and sixty-seven of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado. ¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, pido que se levante la sesión hasta mañana a las 10 de la mañana.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana a las 10.

Eran las 7.10 p. m.